

Título: "Sobre el vocabulario social y político en España. Dos casos típicos"

Manuel Pérez Ledesma. Catedrático de la UAM

Publicado en: XI JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE HISTORIA (Tucumán, 19 al 22 de septiembre de 2007) . Mesa Temática Abierta: Lenguaje, prácticas y representaciones de la modernidad. Hacia una mirada comparada de las experiencias españolas y americanas (mediados del siglo XIX-mediados del siglo XX)

Introducción

Burgués, ciudadano: dos términos casi equivalente en algún momento, pero cuya trayectoria posterior les ha llevado por caminos prácticamente opuestos. Como explicaba el *Diccionario de Autoridades* (1726), el término *burgés*, “voz tomada y de poco tiempo acá introducida del Francés *Bourgeois* “se refería al “vecino o natural de alguna villa o ciudad”. Es verdad, reconoció el mismo Diccionario, que antiguamente *burgo* había remitido a una pequeña localidad: a una aldea o casería donde, como explicó en su momento Covarrubias en el *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), “vivían tan solamente los de una familia”; pero en “lo moderno” (así definían a su tiempo los redactores del *Diccionario*) esa palabra había pasado a referirse al arrabal de una ciudad o villa de gran población. Lo cual concuerda bien con la definición de *ciudadano* del mismo *Diccionario*: “el vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención”.

Al margen de los matices que ambas definiciones reflejan, ambos términos tenían un carácter locativo. De ahí su parentesco. Un parentesco que, como vamos a ver, no duró mucho. Ya en el siglo XIX, mientras *ciudadano*, y con él la más abstracta denominación de *ciudadanía*, perdían casi por completo su referencia espacial para convertirse en términos fundamentales del lenguaje político, con un contenido fuertemente positivo, *burgués* y *burguesía* hicieron un recorrido muy diferente. La desaparición de la referencia a la localidad y el nuevo significado socioeconómico que le dieron quienes redefinieron estos términos, dándoles una fuerte carga crítica, han llevado finalmente a su práctica desaparición del lenguaje social, cuando no a su conversión en una expresión ofensiva para quien es definido como un *burgués*. A esos cambios en las dos series de palabras está dedicada esta ponencia.

Burguesía y burgueses. Unos términos que no suenan bien

Fueron los primeros internacionalistas españoles los que, durante el sexenio revolucionario, reintrodujeron en el vocabulario social los términos *burgués* y *burguesía*. Utilizaron una grafía distinta a aquella a la que estamos acostumbrados (*burjés*, *burgés*, *bourgeoisie*, *borghesia*), lo que puso de manifiesto la procedencia no española del uso de esos vocablos; y les dieron un nuevo significado, que acabaría desplazando al que se les había atribuido hasta entonces. Mientras el DRAE, en su edición de 1869, aún ponía en relación al *burgés* con el *burgo*, la prensa obrera utilizó la misma palabra –según explicó *El Ariete socialista internacional* en 1872– para “calificar a las personas que viven del trabajo ajeno, o cuyo trabajo, por lo común improductivo, es exajeradamente remunerado” (Battaner, 1977, 305). Tras ellos, fueron los fundadores y primeros miembros del Partido Socialista Obrero Español quienes, ya en los años ochenta, confirmaron y difundieron la nueva acepción, insertándola en un cuerpo de doctrina igualmente nuevo, cuyo eje central era una visión dicotómica de la sociedad, en sustitución de la división tripartita vigente en periodos anteriores.

Pero ni los primeros internacionalistas ni los socialistas posteriores contaban en aquellos momentos con una terminología plenamente consolidada. Unos y otros hablaban, es cierto, de la *burguesía* y los *burgueses*; pero también utilizaban términos alternativos, como patronos y “clase de los patronos”, propietarios y clase propietaria o “poseyente”, capitalistas y “clase capitalista”, y sobre todo, *clase media*. Todos los que disponían de un capital para invertir, desde el “pequeño industrial” que contaba con unos pocos aprendices hasta el “verdadero capitalista o fabricante” para el que trabajaban millares de obreros, formaban parte según Iglesias de esa *clase media* o “clase explotadora”; una clase de la que, al menos según sus previsiones, acabaría desapareciendo con el tiempo “la pequeña burguesía” para quedar reducida a “la clase capitalista” (citas en Pérez Ledesma, 1991, 85).

La mezcla entre la imagen dicotómica del orden social –burgueses frente a obreros– y la visión jerárquica del mismo –clases *alta*, *media* y *baja*–, no era en todo caso exclusiva de estos grupos, sino que aparecían también en quienes tenían como misión depurar de errores el castellano. De hecho, el propio *Diccionario de la Real Academia Española*, en su edición de 1884, introdujo una nueva acepción de *burgués* como “ciudadano de la clase media”, tras las tradicionales de “natural o habitante de un burgo” y “perteneciente al burgo”. En esa misma edición se recogía por primera vez la palabra *burguesía*, definida como “cuerpo o conjunto de ciudadanos de la clase media”. Aunque los cambios más relevantes se produjeron en pleno siglo XX: de hecho, fue la edición de 1927 del *DRAE* la que incluyó como primera acepción la definición sociológica de *burgués*, desplazando a las relacionadas con el burgo, o la localidad, que aparecían antes en ese lugar; al tiempo, esa misma edición precisó algo más la relación entre la burguesía y la siempre presente clase media: el burgués era el “ciudadano de la clase media, acomodada u opulenta”. Lo que quizá suponía reconocer la existencia de otros sectores no tan acomodados de esa misma clase, caracterizados desde los años de la guerra mundial como la “sufrida clase media”.

Fue también en las primeras décadas del siglo XX cuando en los escritos de los líderes obreros, anarquistas o socialistas, *burgués* y *burguesía* ocuparon un lugar cada vez más relevante, desplazando a las referencias anteriores a los capitalistas o la clase media. Además de la dificultad de encajar la división tripartita de la sociedad en una concepción dicotómica de la misma, en el cambio fue sin duda decisiva la influencia del socialismo europeo, y en especial, del *Manifiesto Comunista* de Marx y Engels, cuyo capítulo primero se titulaba “Burgueses y proletarios”. Para Paul Lafargue, el introductor del marxismo en España, *burguesía* era un vocablo más explícito, por su evidente carga negativa, que sus sinónimos “clases ricas” o “clase capitalista”. (Lafargue, s.f. [1911], 19). A la “Burguesía

[sic], que tiene acaparados los medios de producción y de cambio” se debía -escribió en el mismo sentido el socialista malagueño Rafael Salinas- “la gran miseria que aflige al proletariado”, y de la que se beneficiaban los burgueses “explotadores” y “parásitos” (Salinas, 1903, 31, 53, 55...). Para el anarquista José Prat, por su parte, la “burguesía propietaria y capitalista” había pasado de revolucionaria a conservadora, y lo que aún era peor a “egoísta”, “injusta” e impotente para resolver los problemas sociales (Prat, 1909, 9, 19...).

En estos, y en otros muchos casos, más que las definiciones sociológicas predominaban los juicios morales dirigidos a un conjunto de ricos y explotadores mucho más amplio que el mencionado por Salinas o José Prat. *Burgueses* eran tanto el capitalista cruel como el usurero codicioso o el señorito holgazán y lujurioso; pero también, y sin que se hicieran muchos distinguos, los curas y las monjas, los políticos y los militares, o los aristócratas y los caciques: es decir, quienes, en vez de trabajar, vivían de explotar el trabajo ajeno. En las ilustraciones de los periódicos obreros, unos y otros aparecían representados con todo tipo de deformidades, prueba clara de sus vicios, cuando no identificados directamente con animales feroces e inmundos (Litvak, 1988). Del mismo modo, en la poesía socialista de las primeras décadas del siglo se definía a los miembros de esas diversas categorías sociales como “ociosos/ insolentes/ altaneros/ perezosos/ orgullosos / viles/ viciosos/ ladrones/ egoístas/ holgazanes”, en contraposición con los pobres y trabajadores, entendidos también estos últimos en el más amplio sentido de tales términos (Bellido, 1993, 58-74). Por su parte, los enemigos de la burguesía eran quienes combatían la explotación, los obreros luchadores y los “héroes proletarios”; y más en general, todos los que se oponían a la civilización y a “los prejuicios burgueses” (entre los que algún sector anarquista incluyó el amor, el matrimonio y la conducta sexual tradicional).

En este ambiente tan poco favorable, no es sorprendente que Antonio Machado dedicara una de las reflexiones de Juan de Mairena a la dificultad para reconocerse como miembro de la clase burguesa: “Nunca la palabra *burgués* (...) ha sonado bien en los oídos de nadie. Ni siquiera hoy, cuando la burguesía, con el escudo al brazo -después de siglo y medio de alegre predominio-, se defiende de ataques fieros y constantes, hay quien se atreva a llamarse *burgués*” (Machado, 1986, 81). Entre tanta diatriba no es fácil encontrar actitudes más favorables, o al menos más matizadas. Algunas hay, en todo caso: en un folleto catalán dedicado íntegramente a una defensa frontal de esta clase (*Servei social de la burgesia*, s.f.) se definía a “els burgesos” como “servidors del poble”, tanto desde el punto de vista material -como “iniciadors i propulsors d’empreses que en una forma o altra es dirigeixen a satisfer necessitats i a multiplicar comoditats, a posar al servei de l’home els grans recursos de la naturalesa”- como desde el punto de vista moral, en cuanto que estaban obligados a dignificar a los trabajadores y a aliviar sus sufrimientos.

No cabe duda de que en el periodo republicano se habló más de *burgueses* y *burguesía* que en el tercio de siglo anterior. En general, seguían siendo términos utilizados fundamentalmente por la izquierda republicana o socialista, lo mismo que sus opuestos *clase obrera* o *proletariado*. En cambio, la derecha prefería emplear palabras o sintagmas menos vinculados al antagonismo social, como *clases pudientes*, *acaudaladas*, *acomodadas* o *privilegiadas*, por un lado, y *clases pobres*, *modestas* o *necesitadas*, por otro; en ambos casos, como vemos, con un claro predominio del plural, en contraste con la insistencia en el singular del lenguaje de la izquierda (Rebollo Torío, 1975; García Santos, 1980, 136-147). Dentro de la izquierda, los sectores obreros aún mantenían en muchos de sus textos e intervenciones públicas la visión dicotómica de la sociedad de las décadas anteriores: así, a “la lucha del proletariado con la burguesía” se refirió en el Congreso el diputado Balbontín, y también el escritor socialista Antonio Ramos Oliveira en su libro

Nosotros los marxistas (Ramos Oliveira, 1932, 69); y de los enfrentamientos entre la *clase burguesa* y la *clase obrera* o *trabajadora* habló en múltiples ocasiones Largo Caballero. Pero una novedad del periodo fue la extensión de un esquema tripartito, aunque distinto del vigente durante el siglo XIX: de hecho, no se trataba ya de las clases *alta, media y baja*, sino de una nueva división en *gran burguesía, pequeña burguesía y proletariado*. A tal división se refirió tanto el propio Ramos Oliveira como el órgano del PCE, *Comunismo*, e incluso un periódico ajeno a las corrientes obreristas, *La Gaceta Regional* de Salamanca, en un texto publicado el 14 de abril de 1931: “Entre burguesía y proletariado, clases cuyos límites no se pueden fijar con precisión (...), hay una ancha zona social ocupada por la clase más numerosa y la que en general posee una cultura más elevada: la clase media o pequeña burguesía” (las citas, en García Santos, 1980, 164 y 148).

Al lado de estas descripciones, un rasgo fundamental del periodo republicano fue la utilización de los términos que nos ocupan con un significado político, y no sólo moral o sociológico, como había sido habitual hasta entonces. Así, Melquíades Álvarez habló de una *burguesía liberal avanzada* frente a la *burguesía conservadora*, mientras Azaña y Balbontín se referían a esa misma *burguesía liberal*, Azorín definía a la República como “obra de la burguesía”, y el periódico *Frente Rojo* apelaba a la *burguesía republicana*, liberando al término del tono peyorativo que tradicionalmente le había acompañado en los textos de este sector (citas en García Santos, 1980, 177). Aún con más frecuencia, se utilizaron *burgués* o *burguesa* para calificar a todo lo que no se podía caracterizar como *obrero, popular* o *socialista*. La república era, en opinión de Azaña, “burguesa, parlamentaria y democrática” (citado en Rebollo, 1978, 44); una “República burguesa”, según Largo Caballero, que había que transformar en “República Socialista”. Los partidos republicanos de izquierda aparecían definidos como la *izquierda burguesa*, y la democracia como una *democracia burguesa*, que tanto Ramos Oliveira como Largo Caballero o incluso Besteiro, confiaban en convertir en algún momento en una democracia *obrera, proletaria* o *socialista* (Ramos Oliveira, 1932, 141; siguientes citas, en García Santos, 1980, 307-312).

Fue probablemente fue Ortega y Gasset, en especial en su discurso “Rectificación de la República”, de 6 de diciembre de 1931, el primero y, desde luego, uno de los pocos que se opuso a estas definiciones. “¡República burguesa! ¡Cómo si no consistiese la máxima peculiaridad de nuestra historia en la relativa inexistencia, por lo menos en la anormal debilidad de la burguesía en esta península!”. Si durante la Edad Moderna, es decir en el periodo de surgimiento del *burgués* como tipo humano, “ese tipo de hombre era en nuestra raza escaso y endeble”, más difícil resultaba pensar en que “ahora, cuando la modernidad sucumbe, y con ella la burguesía pierde la plenitud de su mando”, se pudiera rehacer el Estado como un “Estado propiamente burgués” (Ortega y Gasset, 1973, 157-160).

Pasada la inflación del periodo republicano, y que en parte continuó durante la guerra civil (aunque las definiciones habituales en los dos bandos utilizaban otro lenguaje: España contra la Anti-España; el Pueblo frente a los “privilegiados” o las “castas reaccionarias”), la *burguesía* desapareció casi por completo del lenguaje oficial del franquismo, al igual que otros términos que también remitían a un pasado de enfrentamientos que el nuevo régimen daba por superados. Ahora ni siquiera se utilizaban sintagmas como *clase burguesa* o *clase capitalista*, que recordaban demasiado a las concepciones sobre la lucha de clases; y sólo de forma excepcional y con fuertes connotaciones negativas, en especial en los años cuarenta, se empleaban *capitalista* o *burgués*. Más éxito tuvieron, en cambio, palabras o expresiones menos vinculadas a los conflictos sociales, como *clase media* o *clase trabajadora*, y sobre todo *trabajadores*,

empresarios o productores ; un término este último que se aplicaba tanto a los empresarios como a los obreros (Rebollo Torio, 1978; Otaola Olano, 1985).

En los nueve discursos pronunciados por Franco en la inauguración de las legislaturas de las Cortes antes de 1970, sólo en una ocasión hizo mención de la burguesía: “[L]a política ha dejado de ser patrimonio exclusivo de una minoría burguesa para interesar intensamente a las masas” (cita en Cillán Apalategui, 1970, 118). En un *corpus* más amplio de intervenciones públicas, como el estudiado por Concepción Otaola Olano -que incluye los discursos del dictador, sus ministros y el presidente de las Cortes ante las Cortes y el Consejo Nacional del Movimiento entre 1942 y 1952, que fueron publicados íntegros en el diario ABC-, el uso de esos términos sigue siendo escaso, y con un contenido claramente negativo. Si Franco se refirió en 1943 a “personas acomodadas y burguesas” que habían “burlado la mayoría de las veces el descontento más legítimo de las clases sacrificadas”, el presidente de las Cortes criticaba tres años después “las doctrinas burguesas (...) muda[s] y ciega[s]” ante “el escándalo de las injusticias sociales” (citas, en Otaola Olano, 1985, vol. 1, 369-373).

Un tono crítico muy similar se encuentra en los pocos textos de intelectuales o clérigos que durante el largo periodo del franquismo se ocuparon con algún detenimiento de la *burguesía* y de sus miembros. “La palabra burgués ha tenido, desde luego, mala fortuna”, explicó a mediados de los años cincuenta el miembro destacado del Opus Dei y preceptor del príncipe Juan Carlos, Ángel López Amo: a su juicio, la mayoría de los hablantes la usaban con “un mal disimulado matiz peyorativo”; algo muy distinto a lo que ocurría con la *nobleza*, de la que quedaban en el lenguaje numerosos términos “como expresión de virtudes y cualidad positivas”; o incluso de lo que pasaba con las *clases medias*, cuya mención hacía que “resurg[iera] inmediatamente para algunos el aspecto simpático y desaparec[iera] el sombrío” asociado a la *burguesía*. El mismo López Amo ofrecía una explicación a este hecho: la clase burguesa era “irreligiosa”, “privilegiada” y desprovista del “sentido comunitario”; y no se preocupaba por “el servicio (que implica un orden superior, la sumisión al bien de los otros, que eso es el bien común, el reconocimiento de la dignidad y de la hermandad de los demás)”, sino por “el derecho, la afirmación del yo personal en una sociedad compuesta por extraños” (López Amo, 1958, 7-10 y 28).

Aunque las argumentaciones fueran muy distintas, el mismo tono apareció en otros textos del momento. Por ejemplo, en un libro del sacerdote José María de Llanos, crítico de un “talante burgués”, que no se hallaba sólo entre “las clases bien vivientes”, sino también “en el plano de las masas más de abajo, más populares” (Llanos, 1972); o en un texto de un escritor antifranquista próximo al anarquismo, Heleno Saña, cuyo objetivo era combatir a la “cultura burguesa”, o lo que es igual a un “modo de ser burgués” triunfante “en toda línea” y que se resumía en “materialismo, individualismo, insolidaridad, culto al dinero y al despilfarro, hedonismo, banalidad, dureza, sordidez, espíritu de cálculo, afán de prestigio y un profundo cinismo camuflado detrás de un repertorio estereotipado de fórmulas convencionales de ‘buen tono’” (Saña, 1972, 8, 11).

A pesar de esas críticas al estilo, el talante o el modo de ser burgués, y del escaso uso de los términos en los medios oficiales, la *burguesía* y los *burgueses* no desaparecieron del todo de las visiones de la sociedad imperantes durante el franquismo. Eso sí, perdieron importancia frente a la concepción jerárquica y tripartita de la sociedad, que resurgió con fuerza tanto entre los sectores más educados de la población como en los primeros estudios de la naciente sociología española. Una amplia encuesta a la población universitaria, realizada a comienzos de los años sesenta, puso de manifiesto el predominio de esta última concepción: más de la mitad de los encuestados se refirieron a la existencia de tres clases, y casi tres cuartas partes hablaron de tres o cuatro clases; y en cuanto a las denominaciones,

los nombres preferidos respondieron a la división tradicional en *alta*, *media* y *baja*. Es cierto que también aparecían menciones a la *clase burguesa*, identificada por algunos con la *clase alta*, mientras otro sector algo más nutrido la equiparaba con la *clase media*. Más relevantes, en todo caso, para nuestro relato son las contestaciones a una pregunta directa del cuestionario: “¿qué es un burgués?”. Las respuestas se dividieron entre quienes colocaban en primer plano los rasgos económicos (en 232 casos, *burgués* equivalía a acomodado, capitalista o “nuevo rico”) y los que, en menor número, asignaban al término un sentido peyorativo por razones morales o por su actitud ante la vida: el *burgués* era un “hombre sin problemas, conformista” (62 respuestas), “inútil, [que] no trabaja, parásito” (40), “egoísta, sin escrúpulos, insaciable y cruel” (24) (Perpiñá, 1963, 34, 36, 40-42).

En línea con la opinión de los universitarios encuestados, en los trabajos de los primeros cultivadores de la sociología en nuestro país, a partir de los años cincuenta, fue la *clase media*, o las *clases medias*, la principal protagonista (Cazorla, 1957; Murillo Ferrol, 1959; Del Campo, 1960; FOESSA, 1970; Giner, 1972; Tezanos, 1973; De Miguel, 1974...). Incluso quienes se consideraban más próximos al marxismo eludieron la utilización de los términos *burgués* y *burguesía* que, en su opinión, ofrecían una visión demasiado esquemática de la sociedad española; en su lugar, emplearon otros más propios de un marxismo “renovado”, como “clases dominantes” o “bloque de clases dominante” (que incluía a la “clase capitalista” y a las “clases rentistas”), por un lado, y “conjunto de clases dominadas” por otro (Fernández de Castro y Goytre, 1974). Es verdad que en alguna ocasión se habló de la *burguesía*, identificándola con la clase alta, y de la *pequeña burguesía*, equiparada a la clase media (García San Miguel, 1980); incluso hubo algún intento de definir las diversas “fracciones de la burguesía española”; pero la opinión más extendida descartó estos términos a partir de un análisis del “carácter tardío de la aparición en España de una burguesía propiamente industrial” (Tezanos (1975, 163), del que derivaba la escasa importancia en la vida social española de “la marginada burguesía industrial” (de Miguel, 1974, 384). “No hubo en nuestro país, a escala nacional, una burguesía que realmente aunara el poder económico y político”, era la conclusión del Informe FOESSA (1970, 559).

No es sorprendente, por tanto, el éxito de otras expresiones, como “las 100 familias” o la “oligarquía financiera”, e incluso “financiera y terrateniente”, en los textos de algunos sociólogos (por ejemplo, Tezanos, 1975). Y no sólo en ellos: muchos de los dirigentes políticos, en especial de los partidos que se definían como marxistas, emplearon también esta terminología, a partir de una argumentación muy similar. Así, el fracaso de la *revolución burguesa*, reflejado en la derrota de las fuerzas democráticas en 1939, y las supervivencias feudales en el campo español (en especial, la pervivencia de los latifundios) llevaron al Partido Comunista de España a hablar de “una minoría oligárquica monopolista” como la auténtica detentadora del poder político y social en nuestro país.

Estas actitudes se mantuvieron, e incluso se intensificaron, durante la transición. El empleo de un lenguaje moderado, con el fin de “limar asperezas” y fomentar el consenso, impulsó a la mayor parte de la izquierda a evitar el antiguo discurso de la *lucha de clases*. Por eso, términos como *burguesía* y *proletariado* apenas aparecieron durante estos años; y cuando lo hicieron, no tenían “ni de lejos, la fuerza y el enconamiento político que alcanzaron en épocas anteriores de nuestra historia” (de Santiago, 1992, 14). Ocurrió así en especial en el partido socialista: aún reconociendo la existencia de *clases antagónicas* y el carácter obrero del PSOE, el lenguaje de los dirigentes del mismo se había “dulcificado un poco” en relación con etapas anteriores de su historia, como lo demuestra el abandono de las referencias negativas a los burgueses y el mayor “aprecio connotativo” de términos como *empresarios*, *industriales* o *patronos* (Lázaro Carreter, 1985). Sólo en el Congreso de 1985 apareció una fórmula que recordaba el lenguaje tradicional: “La lucha de la clase

obrera (...) consiguió reducir las profundas diferencias de todo tipo entre la burguesía y los trabajadores”. Una actitud parecida, quizá con un ligero toque de mayor radicalidad, se encuentra en el partido comunista: es verdad que en su IX Congreso (1978) se refirió a la “hegemonía ideológica de la burguesía”; pero su propaganda y sus dirigentes empleaban con más frecuencia expresiones como *oligarquía* y *monopolio* (y frente a ellas, *fuerzas antioligárquicas* y *antimonopolísticas*), o *clases dominantes*, *capitalistas* o *privilegiadas* (citas en Del Águila-Montoro, 1989, 202-204).

Aunque pueda resultar sorprendente, entre los partidos parlamentarios fue la Unión del Centro Democrático el que, de forma más directa y con mayor énfasis, habló de esa clase. Pero lo hizo para rechazar el carácter *burgués* de la democracia y los derechos ciudadanos. “Los derechos humanos no son, pues, ni creación ni monopolio de una sola clase social o un estamento de la sociedad”, se afirmaba en el documento sobre Derechos Humanos, presentado en el I congreso de UCD (octubre de 1978); por eso, “[c]uando se les califica de libertades ‘burguesas’, se olvida que con independencia de su origen histórico, no son sino para la humanidad entera” (citas en Del Águila-Montoro, 1989, 206).

En todo caso, el declive de las palabras que nos ocupan no se puede atribuir sólo a las dificultades de la transición, ni al afán de crear un nuevo lenguaje político alejado de las asperezas de preguerra. De hecho, pasado ese periodo, su uso ha seguido decayendo, tanto entre los políticos como en la mayoría de los científicos sociales. Al menos, ha decaído el empleo del término *burguesía*, afectado por los cambios en la estructura de la sociedad española y por el declive del marxismo como corriente de análisis social. En cambio, parece que *burgués*, como adjetivo que remite a una mentalidad o una forma de comportamiento, no ha desaparecido, e incluso ha cobrado mayor fuerza gracias a los movimientos estudiantiles, juveniles o alternativos. El fuerte sentido peyorativo de la palabra, al menos en estos sectores -se aplicaba a “los que son incapaces de separarse de las normas del ‘buen gusto’, los incapaces de comprender una innovación, de ensayar nuevas formas de expresión”, de acuerdo con la definición del *Diccionario político* de Eduardo Haro Tecglen (1974, 74-75)- ha llegado incluso al *Diccionario de la Real Academia*, que en su edición de 1992 introdujo cambios de primera importancia en las entradas *burgués* y *proletario*. Mientras de la explicación de esta última palabra desaparecía la mención a la “clase indigente”, y también una referencia con fuerte carga peyorativa (“en sentido figurado, plebeyo, vulgar”) presente en ediciones anteriores, la vulgaridad se atribuyó al “ciudadano de la clase media acomodada”, es decir al *burgués*, caracterizado además como “mediocre, carente de afanes espirituales o elevados”.

Frente a los sociólogos dispuestos a renunciar al empleo de estas palabras, y al DRAE que hacía suya una actitud antiburguesa de nuevo cuño, muy distinta del obrerismo tradicional, fueron los historiadores los que acudieron al rescate de aquellos conceptos para caracterizar a los grupos sociales del pasado a los que la historia social empezaba a dedicar sus estudios. El rescate comenzó en pleno franquismo, aunque su culminación tuvo lugar en las dos décadas finales del siglo. En los años cincuenta algunos medievalistas recordaron que ya en los siglos XI y XII se había hablado de *burgenses*, un término que remitía a los hombres libres que vivían en ciudades, se dedicaban al comercio y la artesanía y participaban en el gobierno municipal (Fernández Rodríguez, 1956; García de Valdeavellano, 1960). Al tiempo, algunos especialistas en la Edad Contemporánea definieron como *burguesía* a los sectores acomodados del siglo XIX, que habían participado en las revoluciones de los primeros dos tercios del siglo aunque al final de la centuria acabaran adoptando posiciones claramente conservadoras (Jover, 1952; Vicens Vives, 1958; Tuñón de Lara, 1971; Artola, 1973).

En estos textos, y en otros posteriores, se insistía en la debilidad de la burguesía española, en línea con lo dicho medio siglo antes por Ortega y más tarde por los primeros

sociólogos. Sólo en algunas zonas del país, en especial en Cataluña, había aparecido “el tipo burgués occidental”, de acuerdo con la descripción de Vicens Vives. En cambio, los historiadores de la siguiente generación pusieron el acento en la fortaleza de dicha clase, que la había llevado a protagonizar una revolución definida como *burguesa*. Desde esta última perspectiva, a partir de los años setenta proliferaron los estudios históricos que otorgaban a la *burguesía* y a los diferentes sectores de la misma -definidos por sus actividades económicas, su ubicación espacial o sus actitudes ideológicas y políticas- un papel central en sus relatos. Se ha hablado así, con notable insistencia, de burguesía mercantil, comercial, agraria, agiotista, de negocios, industrial o financiera; de burguesía nacional y burguesías periféricas; de aristocracia aburguesada y de burguesía ennoblecida, de burguesía liberal, moderada, censitaria, radical, revolucionaria o conservadora; de propiedad burguesa, ideologías burguesas, reformismo burgués o nacionalismo burgués. Y también de *revolución burguesa*, una expresión de gran éxito a partir del libro de Jordi Solé Tura, *Catalanismo y revolución burguesa* (cuya edición en castellano apareció en 1970), y a la que se le fueron añadiendo diversos calificativos, bien sobre sus objetivos (*revolución burguesa antifeudal, revolución democrático-burguesa*) o bien sobre su grado de realización (incompleta, fallida, frustrada o, por el contrario, triunfante...).

El precio de esta utilización masiva de los términos ha sido una creciente imprecisión de su contenido. Mientras para Vicens Vives (1986, 111-115) estaba claro que los *burgueses* eran los “capitalistas e industriales”, por un lado, y por otro “la burguesía del intelecto, de las profesiones universitarias”, con el tiempo el concepto se amplió hasta referirse a todos los que no formaban parte de las “masas populares”. Esa ampliación acabó siendo una, aunque no la única, razón de las críticas que, surgidas en la propia historiografía, han puesto en cuestión tales análisis (Álvarez Junco, 1986; Pérez Ledesma, 1999). Tras ellas, y como ocurrió con anterioridad en las ciencias sociales o en el lenguaje político, puede que también en la historiografía *la burguesía* y los *burgueses* acaben perdiendo gran parte del papel protagonista del que disfrutaron en las décadas finales del siglo XX.

Ciudadano y ciudadanía. En busca de una definición

En el caso de los términos *ciudadano* y *ciudadanía*, el cambio de significado fue más temprano que en el de *burgués* y *burguesía*. De hecho, fue durante la Revolución Francesa cuando los nuevos discursos y los nuevos significados desplazaron a los antiguos. Fue también entonces cuando se generalizó el uso de *ciudadano* en los debates políticos, al tiempo que los viejos tratamientos utilizados hasta entonces por los estamentos superiores, y en especial por la nobleza - desde *prince* a *écuyer*, así como de las denominaciones más generales de *Monseigneur* y *Messeigneurs*-, caían en desuso o eran directamente prohibidos.

También en España fue durante los años de la guerra y la revolución cuando se elaboró una nueva definición de la palabra y se generalizó su empleo, bien que con menor intensidad que en el país vecino. Antes de esas fechas, en todo caso, *ciudadano* no era un término desconocido, y su sentido ya no se reducía al de *vecino* que le dio el *Diccionario de Autoridades* (y que aún recordaba en 1812 Agustín de Argüelles). En la prensa de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX -ha señalado Javier Fernández Sebastián (2004)- se hablaba con frecuencia del ciudadano y de sus deberes, tanto políticos como morales y religiosos, así como, aunque con menor insistencia, de sus derechos. “[B]uen ciudadano” era sinónimo de “buen Cristiano”, señaló una obra didáctica de la década de 1770 (Barbieri, 1773); incluso, de acuerdo con un catecismo cuarenta años posterior, de “buen padre, buen hijo, buen esposo, buen pariente y buen amigo” (Rodríguez de Ledesma,

1813). Había además un nuevo significado, en el terreno de la economía, que varios textos del momento pusieron de relieve: el *ciudadano* debía ser también un “Ciudadano útil”, dispuesto a colaborar con su actividad económica en “la felicidad del Reyno y de nuestros compatriotas” (Albosia de la Vega, 1789).

El nuevo significado político que apareció en las Cortes y quedó recogido en el texto constitucional y en un buen número de publicaciones (por ejemplo, en un periódico publicado en La Coruña entre 1812 y 1814 y titulado *El Ciudadano por la Constitución*) no sólo sustituyó a la vieja equiparación con el *vecino*, sino que también desplazó a las demás definiciones que acabo de mencionar. Aunque no por completo: como explicaba fray Manuel Martínez, en un sermón pronunciado con motivo de la jura de la Constitución, el contenido político del término era inseparable de sus otros significados: “¿Habeislo oído, Españoles? Libres, sí, libres seréis bajo la salvaguardia de esa gran carta de vuestros derechos y vuestras obligaciones. Ya tenéis una patria, sois ciudadanos y ciudadanos españoles, y de hoy más combatiréis por vuestros hogares, por vuestro Rey, por vuestras Cortes, por vuestra Constitución (...) y por vuestra Religión” (citado en Álvarez Junco, 2001, 181).

Ahora bien, el éxito del término, y de este nuevo sentido, fue más bien efímero. Vuelto a España Fernando VII, volvió con él la referencia, detestada por los liberales gaditanos, a los *vasallos*: “que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religión y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo”, era el deseo del monarca en el Manifiesto de 4 de mayo de 1814 (citado en Artola, 2000, I, 624-625). Un incidente que, tras el restablecimiento del poder absoluto, vivió Francisco Martínez Marina refleja bien el escaso aprecio de las nuevas autoridades por aquella palabra. En 1813, Martínez Marina había firmado su *Teoría de las Cortes* con el apelativo de *ciudadano* precediendo a su nombre y a sus otros títulos (canónigo, académico o diputado). Pero a los censores de la recién restablecida Inquisición les pareció que ese apelativo era un “título de horror en estos tiempos por haberlo usado últimamente los demócratas franceses en tiempos de furor y carnicería”; por ello, Martínez Marina tuvo que recurrir a Aristóteles, a Santo Tomás o a Ginés de Sepúlveda con el fin de demostrar que, si bien en los últimos tiempos habían usado y abusado de él “hombres impíos, facinerosos, infieles y sanguinarios”, no por ello “deja[ba] este nombre de ser honorable en todas las sociedades”. (Martínez Marina, 1996, 236-238).

Pasado el periodo de rechazo absolutista, la recuperación del lenguaje de la ciudadanía tuvo lugar, como es fácil suponer, durante el Trienio liberal. El llamamiento a los *ciudadanos* se volvió habitual en las proclamas políticas, como demuestran las muy abundantes de Rafael del Riego. Su empleo se extendió además como título antepuesto a la firma en esos documentos, al modo de los revolucionarios franceses, o para referirse a otros participantes en la revolución (“el ciudadano don Juan Álvarez y Mendizábal”, por ejemplo); fue muy utilizado en las intervenciones orales en las Sociedades Patrióticas, e incluso figuró como cabecera de alguna publicación de esas mismas Sociedades, como en el caso de *Los ciudadanos celosos*, de la Sociedad de San Sebastián, en Madrid (Gil Novales, 1975, I, 81, 138, y II, 798). De forma más elaborada, al sentido constitucional del término se refirieron diversos catecismos políticos del trienio. Entre las “preeminencias” de los ciudadanos españoles, decía uno de ellos, “la primera y principal es la de concurrir a la elección de los diputados que forman la representación nacional, o las Cortes, además de poder tener empleos municipales, y elegir para ellos” (Contoni, 1821). El periódico *El Censor* atribuía, por su parte, la libertad civil al individuo o “la persona”, mientras caracterizaba la libertad política como “aquellos derechos que aseguran la parte de la autoridad pública que la constitución concede a cada ciudadano”. Y Ramón de Salas explicó en sus *Lecciones de derecho público constitucional* (1821) que toda constitución

debía incluir, en primer lugar, “los derechos que los ciudadanos se han querido reservar”, entre los que destacaba la “facultad que tiene todo ciudadano de publicar y extender por medio de la imprenta sus opiniones sin censura, sin examen, sin permiso anterior”.

Pero este abundante uso del término tampoco tuvo una larga vida. De hecho, con el Estatuto Real de 1834, y más tarde con la aprobación de la Constitución de 1837 acabó su vigencia legal. A partir de entonces, en las Constituciones del siglo XIX (con la excepción, como veremos, del proyecto constitucional de 1873) sólo se hablaría de *españoles*, por un lado, y de *electores*, por otro. Al igual que en las Cartas constitucionales francesas y en otras Constituciones europeas de las décadas de 1820 y 1830, eran los *españoles*, los titulares de los derechos civiles, definidos en otro catecismo como “derechos absolutos” que derivaban de “la ley natural, escrita por la mano de Dios en el corazón de sus criaturas”; entre ellos se incluían ahora la libertad de imprenta y la igualdad en el acceso a los empleos y cargos públicos “según su mérito y capacidad” (artículos 2 y 5 de la Constitución de 1837, reproducidos literalmente en la de 1845). Mientras que los *electores*, término que vino a sustituir al de *ciudadanos*, disfrutaban de algo que los moderados no consideraron un derecho, sino un “privilegio” o una “prerrogativa”: un privilegio que era preciso limitar a “aquellas clases cuyos intereses, siendo los mismos que los de la sociedad, no se pueden volver contra ella”, según explicó el diputado Calderón Collantes en 1844; o una prerrogativa que la ley otorgaba a “los que debe presumirse que [la] empleen bien”, de acuerdo con el análisis de Joaquín Francisco Pacheco en sus *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, de 1844-45 (reedición: 1984, 177).

Podrían interpretarse estos cambios como una adaptación del lenguaje gaditano a las nuevas circunstancias del periodo isabelino. Perdidas las colonias, ya no tenía sentido llamar *españoles*, como en 1812, a los originarios de África y residentes en los territorios americanos que no habían accedido a la ciudadanía; pero la palabra podía aplicarse, casi con el mismo significado, a los peninsulares que no contaban con recursos y capacidades para participar en la vida política. Del mismo modo, la sustitución del sistema electoral indirecto por el directo dejaba libre la denominación de *electores*, que en 1812 se refería a los participantes en las votaciones del segundo nivel, para aplicarla a quienes contaban con el derecho de voto en el único nivel reconocido en las nuevas Constituciones. Pero la explicación es insuficiente; en el uso de estas palabras había algo más que un simple ajuste terminológico. Mientras que la mención a los *españoles* era coherente con el papel primordial conferido a la nación desde Cádiz, que no se hablara de los *ciudadanos* tenía que ver además con los recuerdos poco agradables, al menos para los moderados en el poder. Había, por fin, otra razón para el abandono del término: *ciudadano* no remitía sólo a derechos e igualdad; aparte de ello, se refería a individuos. Y este individualismo chocaba con las visiones más tradicionales de la sociedad y la política en las que los sujetos mantenían una relación de fuerte dependencia respecto a la comunidad de la que formaban parte.

La dependencia se hizo visible en la propia Constitución de Cádiz; pero aún se haría más patente a partir de los años treinta, cuanto las nuevas fórmulas de voto censitario aparecieron ligadas directamente a las clases sociales y a las diferencias de clase. Desde el establecimiento del sufragio censitario, los derechos o “privilegios” políticos dejaron de ser atribuidos a determinados individuos (a los *ciudadanos* en sentido estricto) para quedar vinculados a las clases. No a todas, por supuesto: sólo a la aristocracia y a las clases medias, con exclusión de “la plebe ignorante y arrebatada”, como explicó Alcalá Galiano (1984, 39). Aún disponiendo de los derechos civiles como las clases superiores, señaló por su parte Joaquín Francisco Pacheco, la “clase ínfima” no debía poseer los derechos políticos de “la media” “por la sencilla razón de que no podr[ía] ejercer[los] convenientemente”; o lo que es igual, “la facultad electoral” sólo podía confiarse a “las

clases alta y media, con exclusión de la proletaria, de la trabajadora, de la humilde” (Pacheco, 1984, 178).

Que esta concepción centrada en las clases y no en los individuos tuvo un peso notable en la cultura política del periodo lo demuestra su aceptación incluso por quienes estaban en contra de las conclusiones derivadas de ella. La “revolución presente”, entendiéndose por tal todo lo ocurrido desde la guerra contra los franceses, había significado, a ojos de Pi y Margall, “pura y simplemente la emancipación política y social de la clase media”, que se enfrentó a la nobleza y el clero, hasta derrotar al segundo y absorber o supeditar a la primera. En cambio, la futura revolución democrática otorgaría el derecho de voto, y con él “todos los derechos inherentes a la naturaleza del hombre” a las clases excluidas hasta entonces; gracias a lo cual se lograría la “emancipación política y social” de las mismas y la realización del viejo sueño de “fundir todas las clases en una sola” (Pi y Margall, 1968, 196-202). Por supuesto, Pi y Margall no fue el único republicano que se expresó en estos términos. De la emancipación de las “clases trabajadoras”, gracias a “la conquista de los derechos políticos” había hablado ya, antes que él, Fernando Garrido. Más tarde, el triunfo de la revolución de 1868 fue interpretado también por muchos republicanos en términos de *clase* o de *estamento*: era el momento de la “aparición necesaria del cuarto Estado, del pueblo”, según Castelar, o del “advenimiento del cuarto Estado a la vida de la libertad”, en opinión de Cristino Martos; el momento, dijo por su parte Nicolás María Rivero, de la desaparición de “las distinciones de clase” gracias a que “el proletariado [había sido] llamado a intervenir en el gobierno y en los destinos del país” (Garrido, 1975, 409; Battaner, 1977).

Vistas así las cosas, ¿qué sentido tenía hablar de los ciudadanos como sujetos políticos? Con notable sarcasmo, Rico y Amat explicó en su *Diccionario de los políticos* que una palabra de tan frecuente uso en Francia, en especial en el periodo jacobino, como signo de la igualdad, no había conseguido aclimatarse en España, donde “nunca se ha dado el dictado de ciudadano (...) sin que soltaran una burlesca carcajada los que lo daban, los que lo recibían y los que lo escuchaban”. El término se había utilizado, “aunque muy poco”, en algunos momentos de crisis política; pero incluso en esas ocasiones únicamente los demócratas se atrevieron a llamar “*ciudadanos* a los hombres y *ciudadanas* a las mujeres”. El resto de los españoles, en cambio, no estaban dispuestos a abandonar “la castiza y tradicional palabra de *señor*” (Rico y Amat, 1845, 104-q05 y 141).

La afirmación era un tanto exagerada. De hecho, diversos catecismos políticos del periodo isabelino, tanto moderados como progresistas, siguieron utilizando el término, con frecuencia en relación con la moral cívica tradicional y su definición del “buen ciudadano. Pero sí es cierto que fueron los grupos situados más a la izquierda –no sólo los demócratas y republicanos, sino también los progresistas- quienes hicieron un uso más frecuente del mismo. Para los progresistas, la ciudadanía estaba directamente relacionada con la propiedad y la instrucción; y su deseable ampliación dependía por ello de la extensión de una y otra. En todos los países cultos de la Europa moderna, explicó *El Eco del Comercio* en 1835, la propiedad era la “base y garantía para apreciar el apego de los ciudadanos al orden existente”, en cuanto a la instrucción, el mismo periódico escribió unos años después que sin ella “un hombre ignorante podrá ser siempre un fiel súbdito, pero infaliblemente será un mal ciudadano”. En cambio, los demócratas y republicanos insistieron en la universalidad de la ciudadanía, por supuesto masculina, y en la igualdad en los derechos ciudadanos. Frente al ciudadano- propietario de los progresistas, el periódico republicano *El Huracán* reclamó la ampliación de la capacidad para gobernar a “toda la masa de la nación, lo mismo el rico y el de la clase media, que el más pobre de los españoles”. “[C]iudadanía para todos, ricos y pobres, nobles y plebeyos”: ése era afirmó Ordax Avecilla, uno de los objetivos principales de la democracia (citas, en Peyrou, 2006).

Tanto los derechos civiles como los políticos, señalaron además los republicanos, derivaban de la propia naturaleza humana. Por eso, los segundos no eran distintos a los primeros, como pensaban los moderados al presentarlos como “privilegios” de un grupo limitado de personas. Según la Declaración de Derechos que “el Estado debe reconocer y garantizar a todos los ciudadanos”, incluida en el Manifiesto fundacional del Partido Demócrata, de 6 de abril de 1849, ambos tipos eran “inherentes al hombre e inseparables de su naturaleza” (Artola, 1974, II, 38-39). Los derechos políticos incluían, por supuesto, el derecho de voto, “el derecho primordial del ciudadano”, según Antonio Ignacio Cervera (1854): pero también el derecho de asociación, al que ya en 1841 se refirió Abdón Terradas (“ya no es posible la existencia de gobierno alguno que atente a la asociación de los ciudadanos para protegerse mutuamente”), y del que se volvería a hablar con frecuencia tras la revolución de 1854; e incluso el derecho a formar parte de la “ciudadanía vigilante”, es decir de la Milicia nacional.

Las propuestas republicanas incluyeron además un nuevo grupo de derechos ciudadanos, y con él una nueva dimensión de la ciudadanía que, en los términos de Marshall, habría que definir como *ciudadanía social*. Según Fernando Garrido, tanto los derechos del hombre –“del hombre al nacer”- como los “del ciudadano” -del “hombre como miembro de la sociedad”- tenían un carácter “imprescriptible”, “inalienable” y “absoluto”. Pero había un tercer tipo de derechos, derivados de la necesidad, igualmente inserta en la naturaleza de los hombres, de “conservar su vida”: a ese tipo pertenecían “los derechos a la ASISTENCIA, a la INSTRUCCIÓN y al TRABAJO, del que nace el derecho de propiedad”; y su contrapartida era la obligación de la sociedad de ofrecer a sus miembros el sustento y la educación necesarios para ponerlos en práctica (Garrido, 1975, 375-381).

Tras la revolución de 1868 –“un gran movimiento histórico encaminado a hacer coincidir la plena ciudadanía con la simple condición humana”, de acuerdo con la definición de José María Jover (1981, CXI)-, las concepciones de demócratas y republicanos parecían próximas a su plena realización. Así lo entendió al menos Nicolás María Rivero cuando, en el discurso que pronunció al ocupar la presidencia de la Asamblea, anunció la realización de los dos principios “que escribe en su bandera nuestra revolución”. El primero era la soberanía nacional, y la ciudadanía generalizada que derivaba de ella: “Todos los ciudadanos, absolutamente todos, tienen participación en la Soberanía”; el segundo, el reconocimiento del carácter “absoluto” de los derechos individuales, “en su acepción más extensa y comprensiva” (recogido en Mañas, 1869, 183). Gracias a esta confluencia, en la Constitución de 1869 no sólo se reconoció el sufragio universal para todos los españoles que se encontraran “en el pleno goce de sus derechos civiles” (art. 16), sino que por primera vez se produjo la identificación entre *español* y *ciudadano*, superando así las dicotomías anteriores. Una identificación que, por otro lado, también sirvió para excluir a este último término del texto de la Constitución. En él tampoco aparecía *hombre*, aunque sí algún sinónimo (“persona”, o en sentido contrario “nadie”), y a veces la expresión “español o extranjero”, que evidentemente era de aplicación universal.

Fue, por eso, en el Proyecto de Constitución republicana de 1873 cuando reapareció por fin la mención al *ciudadano español*, un término olvidado en los textos constitucionales anteriores, y que ahora se refería a cuatro aspectos de especial importancia. A la atribución de la soberanía, en primer lugar: “La soberanía reside en todos los ciudadanos, y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de la República constituida por medio del sufragio universal” (art. 42). A la igualdad de derechos entre los españoles residentes en los distintos Estados de la federación, en segundo: “Los ciudadanos de cada Estado gozarán de todos los derechos unidos al título de ciudadano de todos los otros Estados” (art. 103). A

la admisión a los puestos de representación política, como diputado, senador o presidente de la República, en tercero (arts. 69 y 81); y a la obligación de servir a la patria, formando parte de la Reserva Nacional, en cuarto y último (arts. 112-114).

En todo caso, antes de que se redactara este Proyecto, el término había reaparecido tanto en la prensa como en los debates políticos del sexenio, con todos los significados de los periodos revolucionarios anteriores: como titular de derechos en condiciones de igualdad (“los derechos individuales que han convertido a los hombres en ciudadanos igualmente libres”, en expresión de Castelar), como participante en la vida pública (Salmerón: “el derecho que existe en todo ciudadano de pedir y sostener reformas en la actual organización de la propiedad”), o por su obligación de contribuir a los gastos del Estado (Figuerola: “Porque todo el mundo ha de pagar contribución desde que todo el mundo es ciudadano por el sufragio universal; y habiendo ciudadanos debe haber contribuyentes”). También reapareció, al modo de los revolucionarios franceses, como apelativo (“el ciudadano Pi”, “la ciudadana Pellicer”, “el ciudadano Garrido”), o como vocativo: “Sí, ciudadanos, la clase manufacturera...”; “Aquí no hay ideología, sino práctica, ciudadanos...” (Battaner, 1977).

Pero esos usos lingüísticos, muy frecuentes en la prensa obrera del sexenio, no estaban destinados a perdurar. Pronto se impuso la definición de los obreros como *proletarios*, al tiempo que los llamamientos a los *ciudadanos* fueron sustituidos por otros dirigidos a los *compañeros* o a los *trabajadores*, más acordes con el contenido de clase que los internacionalistas pretendían dar a sus alegatos. Fue quizá el Manifiesto del núcleo fundacional de la Asociación Internacional de Trabajadores, de 24 de enero de 1869, el que inauguró esta nueva actitud: destinado “A los obreros españoles”, daba a éstos el tratamiento de “Compañeros” (Artola, 1974, II, 95). El cambio respondía a una clara voluntad de separación obrera del resto de la sociedad, similar a la que había aparecido años antes en Francia (Rosanvallon, 1998). La diferencia estaba en el hecho de que en España no fueron sólo las organizaciones obreras las que sustituyeron las referencias unificadoras a la ciudadanía por términos que reflejaban una clara voluntad de separación social y política; también los partidos republicanos colocaron en primer plano durante la Restauración al *pueblo*, dejando en un segundo lugar a los *ciudadanos*.

¿Deberes o derechos? Las luchas por el significado

El retroceso que en el terreno de la ciudadanía supuso la restauración canovista quedó bien reflejado en la vuelta a las fórmulas anteriores a la revolución. En la Constitución de 1876 se hablaba otra vez de los *españoles* y de los *extranjeros*, al tiempo que se excluían los términos con mayores connotaciones ideológicas; a la vez, y aunque el enunciado del Título Primero se refería a los derechos de los españoles, en el articulado aparecieron antes, al modo tradicional, sus deberes (art. 3). Del *ciudadano* ni siquiera se hablaba en las leyes electorales, en las que de nuevo apareció la categoría de *elector*, ligada como en el periodo isabelino a la condición de contribuyente. Incluso cuando se restableció el sufragio universal en 1890, la ampliación del voto no se presentó como el reconocimiento de un derecho de los ciudadanos, sino sólo como la atribución a todos los varones mayores de edad de una función que no alteraba el sistema constitucional ni la soberanía compartida.

En tal situación, no era previsible que los ciudadanos tuvieran un lugar destacado en el lenguaje político del periodo. De hecho, sólo en los años finales del siglo XIX y a comienzos de la siguiente centuria reapareció el lenguaje de la ciudadanía, tanto en los debates parlamentarios como en los programas de los partidos. Más que el establecimiento del sufragio universal, fueron la guerra de Cuba y las aspiraciones de regeneración tras la

derrota las causas iniciales de esa recuperación. De una recuperación, es cierto, cargada de pesimismo: porque lo que preocupaba a quienes hablaron del tema era la “ausencia de ciudadanía”, es decir la falta de civismo y el escaso interés por la cosa pública; unos males a los que sólo la educación podría poner remedio. “Educar al pueblo para que viva la ciudadanía”, fue la fórmula de Antonio Maura, que pronto se convertiría en el líder del Partido Conservador. Por su parte, el programa del Partido Liberal, aprobado en 1903, lamentaba “la inercia del ciudadano elector”, y ofrecía parecida receta para superarla: “No basta que el poder público no atente a la verdad y a la libertad del voto. Es necesario facilitar al ciudadano su ejercicio, haciéndole comprender que al emitirlo, si ejerce un derecho, cumple también un deber” (Artola, 1974, II, 151).

Desde comienzos del siglo XX, fueron dos los impulsos fundamentales para la revitalización del discurso de la ciudadanía. En primer lugar, las normas legales promulgadas a comienzos del siglo XX por el recién creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: en especial, un Real Decreto de 25 de octubre de 1901 que estableció la enseñanza obligatoria en las escuelas de una asignatura titulada “Rudimentos de Derecho”, seguido en 1906 por otra norma que insistió en la necesidad de que aquella disciplina se explicara con especial amplitud en las clases para los adultos. Y en segundo lugar, las iniciativas de algunos políticos conservadores del primer tercio del siglo: en especial, de Antonio Maura, al que algunos de sus seguidores definieron como “el apóstol de la ciudadanía”, como consecuencia de sus denuncias del fraude electoral, y de su empeño por “mejorar y extender las prácticas de ciudadanía”, que acabó concretándose en el intento de establecer el sufragio obligatorio (Gutiérrez Ravé, 1946). Tras Maura, fue el dictador Miguel Primo de Rivera quien se propuso “vigorizar y encauzar la ciudadanía” (*Curso*, 1929), y más en concreto impulsar el cumplimiento de los deberes del ciudadano, a través de iniciativas como la publicación de textos elementales sobre el tema o la celebración obligatoria, de acuerdo con la Real Orden de 29 de enero de 1926, de conferencias dominicales en los Ayuntamientos de todas las poblaciones menores de 6.000 habitantes, entre cuyos temas se incluían “el conocimiento y el cumplimiento de los deberes ciudadanos”.

Para responder a estas exigencias docentes, durante las tres primeras décadas del siglo se produjo una verdadera avalancha de ciclos de conferencias, catecismos, cartillas y libros escolares, escritos por clérigos, juristas, maestros o profesores universitarios, y destinados en especial a los estudiantes de los distintos niveles educativos mencionados. Como casi todas esas obras respondían a una única inspiración, en ellas se repitieron hasta la saciedad las mismas ideas. Todos los escritos partían de una primera constatación común: por supuesto, el ciudadano tenía derechos, bien fueran civiles y políticos según la clasificación más simple (Gallo Díez; 1903, 16-17), o bien “políticos, religiosos, civiles y sociales”, de acuerdo con una tipología más compleja (Cerdeira, 1902, 35-38); pero lo más importante era que el ciudadano también tenía deberes. Lo malo era que esos deberes hubieran quedado en gran medida olvidados hasta entonces, por lo que era necesario devolverlos al primer plano. “Ha mucho tiempo que no se habla más que de derechos, y es hora ya de que no se hable más que de deberes”, explicó por ello Sancho Armengod en su *Catecismo del ciudadano español* (1910, 102); y la misma idea se encontraba en el resto de estos escritos.

Hablando de los deberes, como reclamó Armengod, la lista podía ser breve (“amar a su Patria, defenderla, hacer un recto uso del sufragio y pagar los tributos impuestos por la ley”, según el propio Armengod), o más larga, como la que presentó Gallo Díez, y que incluía deberes “para con Dios y con la Patria, para con nosotros mismos y nuestros semejantes, para con la naturaleza, la familia, el municipio, la Provincia y la Nación”. En todo caso, los más importantes eran los que se referían a la nación: porque el amor a la

patria era “el primero y más sagrado deber del ciudadano”, según Armengod (1910, 73-74); o “el amor de los amores del ciudadano honradísimo”, en palabras de Mesa de la Peña y Batlle (1902, 14). De ahí que “el primer mandamiento del Decálogo del patriotismo” fuera el siguiente: “Amar a Dios sobre todas las cosas, y a la Patria después de Dios”. Por ella, por la patria, “los ciudadanos debían sacrificar sus derechos, e incluso la vida si fuera necesario” (Fernández Navamuel, 1918, 40-41). No es de extrañar, por tanto, que las tareas militares fueran consideradas el mayor honor a que todo ciudadano podía aspirar, o al menos “honra disputada de la que ninguno de[bía] evadirse”. Más aún, como el mejor ciudadano era quien más dispuesto estaba para el sacrificio por la patria, hubo quien concluyó que el soldado era el “ciudadano predilecto”. En cuanto a los civiles, para llegar a ser un “perfecto ciudadano” necesitaban una serie de virtudes y actitudes relacionadas tanto con la esfera privada (“buen hijo, buen esposo, buen padre, fiel camarada, amigo de sus amigos y exacto cumplidor de su palabra”) (Mesa de la Peña y Batlle, 1902, 60-68) como con la pública: el “ciudadano ideal” era el que “viv[ía] sobre todo por la sociedad”, y estaba dispuesto a sacrificar su interés particular “en aras de la comunidad”; en cambio, “el indiferente, el egoísta, el neutro, el que no toma partido por nada” no era un ciudadano, sino “un ser antisocial, un elemento disolvente y parásito”(Palau Vera, 1918, 141-142).

La dictadura de Primo de Rivera no hizo más que continuar y radicalizar estos planteamientos; y, sobre todo, difundirlos entre un público más amplio. Pero no variaron los tópicos: la prioridad de los deberes sobre los derechos; la mezcla de deberes privados y públicos, de acuerdo con la fórmula “*buen hijo, buen ciudadano. Mal hijo, mal repúblico*” (Mugueta, 1927, 17); la primacía del soldado o el “*defensor de la patria*” (Iradier, 1924, 17), definido como “el sacerdote de la ciudadanía”, en cuanto oficiante de “la religión del patriotismo, vértice de la ciudadanía” (Mugueta, 1927), y también la necesidad de contar con “buenos padres de familia, buenos médicos, buenos militares” (*Curso*, 1929, 256); e incluso con buenos católicos, porque “no sólo no hay oposición entre el buen ciudadano y el buen católico, sino muy al contrario, del mejor católico sale el mejor ciudadano” (Vázquez Ximena, 1930, 7-8).

Si se tienen en cuenta estos desarrollos, no resultará una sorpresa que el Anteproyecto de Constitución, redactado por la sección primera de la Asamblea Nacional y presentado en 1929, situara al ciudadano en un lugar destacado, a diferencia de la mayoría de las constituciones anteriores. En el Título II del Anteproyecto (“De la nacionalidad y de la ciudadanía”) se distinguía de nuevo entre los derechos de las *personas*, en especial las garantías jurídicas y el derecho de propiedad, y los de los *españoles*, en concreto las libertades de residencia y circulación dentro y fuera del territorio nacional, además de las libertades de expresión, reunión y manifestación, el derecho de petición y la protección al trabajo. En cuanto *ciudadanos*, a los españoles les correspondían también los derechos políticos, definidos en el texto como “el ejercicio de los cargos que tengan aneja autoridad o jurisdicción” y la capacidad de “intervenir (...) en los negocios públicos” (arts. 20 y 29, apartado 4º). Por su parte, al Estado le tocaba fomentar y controlar la enseñanza, para ofrecer a todos “la más adecuada preparación profesional y cultural, la formación moral y religiosa”, y por fin “la educación ciudadana que favorezca el robustecimiento colectivo del espíritu nacional” (art. 78).

Bien es verdad que estas formulaciones no eran del todo compatibles con los recortes a los derechos y libertades, tanto en la práctica política de la dictadura como en el propio Anteproyecto. Así lo hizo notar, entre otros, el futuro presidente de la Segunda República, Manuel Azaña, firme defensor del significado tradicional del término y enemigo declarado de su apropiación por el dictador y sus fieles. La reclamación de los derechos del ciudadano era su argumento principal, tanto frente al caciquismo de la etapa anterior a la dictadura (“una suplantación de la ciudadanía” por “una minoría de caciques”) como ante

el recorte de las libertades desde 1923. Contra ella se situó su defensa de la ciudadanía política: “La libertad es la condición de la ciudadanía; si la libertad se restringe, los hombres de más encandilado civismo podrán ser celosos administradores de un patrimonio, diligentes padres de familia, santos, artistas, lo que quieran; pero no ciudadanos. Políticamente serán hombres protegidos, incapaces de gobernarse a sí mismos” (Azaña, 1983, 40) La ciudadanía fue también para Azaña un grito de combate. Así lo señaló en el gran mitin republicano de septiembre de 1930: a quienes durante la dictadura “no nos consintieron ser ciudadanos de un país libre, nosotros les notificamos que no nos da la gana seguir siendo vasallos”; “a todo trance, queremos libertad”: De ahí el alegato final de su discurso: “Seamos hombres, decididos a conquistar el rango de ciudadanos o a perecer en el empeño. Y un día os alzaréis a este grito que resume mi pensamiento: ¡Abajo los tiranos!” (Azaña, 2004, 81-83).

En línea con Azaña, tras la caída de Primo de Rivera los partidos republicanos recuperaron la defensa de los derechos del *ciudadano* –o, en la forma más clásica, “del hombre y el ciudadano”- conculcados por la dictadura, combinándolos en muchos casos con el apoyo a las reclamaciones del *pueblo*, y más en concreto de los *trabajadores*. A los “Derechos del Hombre”, y en especial a los “derechos naturales, inalienables y sagrados” que la sociedad debía garantizar a “cada ciudadano”, de acuerdo con la Declaración francesa de 1789, se refirió el Partido de Unión Republicana Autonomista de Valencia en un programa aprobado en 1930. “[E]ls drets de l’home, els del ciutadà i els de la nació” fueron proclamados por las mismas fechas por *Acció Catalana* como fundamento de su doctrina liberal, mientras que el Partit Catalanista Republicà mencionaba como sujetos de derechos al *home* y al *ciutadà*, pero también al *treballador*. Otra organización política, el Partido Republicano Radical Socialista, reclamó en su Ideario el sufragio universal para “todos los ciudadanos mayores de 23 años, sin distinción de sexo”, al tiempo que declaraba que el Estado estaba obligado a “proporcionar a todos los ciudadanos la posibilidad de ganarse el sustento mediante un trabajo remunerador y productivo” (Artola, II, 353-355, 334-335, 340-343, 329-333 y 319-322).

Con estos precedentes, no resulta sorprendente que la Constitución de 1931 se refiriera tanto a los españoles, los ciudadanos y los hombres -o a las *personas*, para evitar la identificación exclusiva con los varones-, como al *pueblo* y a los *trabajadores*, eso sí “de toda clase” (art. 1). Lo que se reflejó en una mezcla de la tradición liberal democrática de las primeras Declaraciones de derechos con la mención a los nuevos derechos que habían “ensanchado” esas Declaraciones (la expresión es de Jiménez de Asúa), y también a los nuevos beneficiarios de los mismos. De acuerdo con esa mezcla, a la *persona* le correspondían los derechos civiles y las libertades básicas (arts. 27-29 y 32-34), mientras que se atribuían al *español* algunas libertades específicas -residencia y circulación por el territorio nacional, asociación y sindicación-, y también el derecho de petición y el acceso a los empleos y cargos públicos según el mérito y la capacidad (arts. 31, 35 y 39-40). Además, en cuanto *ciudadanos*, los españoles, fuera cual fuera su sexo, tenían reconocidos los derechos electorales y estaban sometidos a la obligación de prestar “servicios civiles y militares” si el Estado así lo exigía (arts. 36-37). Por fin, el *trabajador* aparecía como el sujeto de los derechos sociales que la República se comprometió a regular en su legislación social (art. 46).

Lo que la Constitución reflejaba era, en último extremo, una reducción del protagonismo del *ciudadano* en relación con las Constituciones más avanzadas del siglo XIX. Como ha señalado Fernández Sebastián (2004), en la Constitución de 1931 aparecieron ocho referencias a los términos *ciudadano* y *ciudadanía*: un avance frente a la mayoría de los textos constitucionales anteriores, en los que no aparecía la palabra, pero un retroceso en comparación con la Constitución de Cádiz (39 menciones), con el proyecto

republicano de 1873 (10 menciones), o con la Constitución de 1978, que se refiere en 20 ocasiones a esos mismos términos. El retroceso se hizo también visible en los programas de los partidos, en la prensa vinculada a ellos, y sobre todo en los mítines y discursos de sus líderes. En estos últimos, el *ciudadano* y la *ciudadanía* sólo aparecieron en las escasas ocasiones en las que el orador se dirigía a un auditorio heterogéneo. “Ciudadanos” fue, por ejemplo, la apelación inicial del discurso de Manuel Azaña en el campo de Comillas, el 20 de octubre de 1935, ante “la masa humana más crecida que se ha reunido jamás en un acto político” (según el testimonio de *El Sol*); aunque de inmediato a este apelativo se le sumaron los de “trabajadores”, “pueblo”, “pueblo republicano” o “masa popular republicana”. Se trataba, en todo caso, de una excepción, justificada por la diversidad de la concurrencia, que había sido convocada tanto por Izquierda Republicana como por los partidos obreros; lo habitual era que los dirigentes políticos, en especial cuando se dirigían a sus seguidores más directos, utilizaran términos como “amigos”, “correligionarios”, “compañeros” o “camaradas” (Rebollo Torío, 1978, 78; García Santos, 1980, 97).

Al margen de los mítines, tanto la derecha como el centro y la izquierda siguieron refiriéndose en muchas ocasiones al ciudadano, a sus derechos y a sus deberes. En diciembre de 1931, Acción Nacional criticaba a la Constitución por dejar fuera a “clases y ciudadanos en un número no despreciable”. En 1933, la CEDA anunció su intención de utilizar “con la máxima intensidad todos los derechos de la ciudadanía” para conseguir la revisión de la Constitución y de las leyes que atentaban contra las creencias de los católicos, al tiempo que reconocía la igualdad de los sexos “en el ejercicio de los derechos ciudadanos”. Un miembro del partido radical, el gobernador civil de Badajoz Carlos de Luna, solicitó al gobierno en 1935 medios para obligar a los ricos a cumplir “sus deberes de ciudadanía”, y en especial “el más elemental de todos: el de la caridad y amor al prójimo”; al tiempo que periódicos monárquicos como *El Progreso de Asturias* se referían igualmente al “buen ciudadano”, entendiendo con esos términos “el que ama a su patria y se sacrifica por ella”. Entre los partidos regionalistas, mientras la Lliga Catalana defendía la libertad de conciencia y el derecho a la cultura de “todos los ciudadanos”, Acción Nacionalista Vasca se declaraba a favor de “la igualdad civil de todos los ciudadanos dentro del Estado” Incluso en la extrema derecha el Bloque Nacional definió al Ejército como “escuela de ciudadanía” y forjador de “virtudes cívicas”, en concreto de la disciplina y el “espíritu patriótico” frente al marxismo y el separatismo (Artola, II, 380-387, 388-400, 377-379, 430-434 y 439-441; Townson, 2002, 347; Orobón, 1935).

Aparecieron además nuevos sujetos de la ciudadanía y los derechos ciudadanos. Mientras gobernadores civiles como el de Huesca prohibían en alguna ocasión las procesiones católicas por respeto a “aquellos ciudadanos que profesan otro credo confesional o son simplemente librepensadores”, lo que por fin daba carta de ciudadanía a los no creyentes, el cardenal Gomá se refirió a “los derechos de ciudadanía de Dios” considerándolos “más inalienables que los de cualquiera de sus criaturas” (Cruz, 2006, 25 y 56). Aunque la mayor novedad se refirió a las *ciudadanas* y a sus recién establecidos derechos. Tras la concesión del voto a las mujeres, la revista *Mundo Femenino* incluyó en su portada este testimonio de gratitud: “La República, mujeres españolas, nos ha elevado a la categoría excelsa de ciudadanas reconociéndonos la plenitud de derechos igual al hombre”. Era el comienzo de un empleo en femenino del término, que en los años siguientes se extendería a las publicaciones y organizaciones de mujeres, tanto de la derecha como de la izquierda.

En conjunto, sólo habían quedado al margen del lenguaje de la ciudadanía las organizaciones de extrema derecha, como las JONS o Falange Española, cuyos alegatos iban destinados a los *españoles*, o las de extrema izquierda como el Partido Comunista o el Partido Obrero de Unificación Marxista, que se dirigían a los “obreros y campesinos”, al

“pueblo trabajador” o al proletariado. En 1936, incluso estos últimos se sumaron a la corriente: de hecho, el programa del Frente Popular combinaba sus referencias a los trabajadores, los obreros y los campesinos con menciones a los derechos de los *ciudadanos*, en concreto a la enseñanza y a la protección frente a las arbitrariedades del poder público (Artola, 1974, II, 404-419, 362-368, 477-486 y 454-458).

Ahora bien, al lado de esos usos, lo que más se extendió desde 1931 fue el lenguaje de *pueblo*. “El pueblo por elección y aclamación ha implantado la República”, explicó la *Gaceta de Madrid* a comienzos de mayo; y a esa declaración siguieron muchas otras cuyos sujetos eran el *pueblo* o, en el caso de los partidos obreros, los *trabajadores*. Durante la campaña electoral de febrero de 1936, a pesar de sus posiciones contrapuestas las dos coaliciones hablaron en nombre del pueblo: de “un pueblo que tiene ansias de redención”, formado por “los explotados, los ajusticiados”, al que se refirió un dirigente de Unión Republicana; y también en contra de sus enemigos, de “los enemigos del pueblo” a los que desde el otro bando acusó *El Debate* de tratar de desarraigar “el sentimiento religioso de nuestro pueblo”.

De todas formas, la generalización de este discurso tuvo su momento culminante en los años de la guerra: En especial, en el bando republicano, donde el enfrentamiento fue interpretado como la lucha del pueblo frente a su enemigo de siempre, la oligarquía. Como ha explicado Rafael Cruz, en ese bando la guerra se hizo sobre todo en nombre del pueblo: o mejor, del “Pueblo”, con mayúscula, según escribía *La Libertad* un mes después del estallido del conflicto. En cambio, el ciudadano y sus derechos, que habían sido esgrimidos en un primer momento como el bien fundamental que había que defender (era “propósito del gobierno”, dijo Giral el 19 de julio de 1936, “impedir que le sean arrebatados al pueblo los derechos ciudadanos que conquistó dignamente”) acabaron reducidos a un discreto segundo plano a lo largo del conflicto (Cruz, 2006, 29, 318-319 y *passim*).

Acabada la guerra, y durante la mayor parte de su trayectoria el régimen franquista hizo un uso muy escaso de ambas palabras. No sólo desde el punto de vista jurídico-político, sino también desde el lingüístico se podría decir –como señaló Indalecio Prieto en una carta abierta al presidente Eisenhower- que los españoles se habían convertido en “ex-ciudadanos”, “ya que a todos nos arrebató la ciudadanía vuestro apadrinado” (Prieto, 1959). Prueba de ello eran las Leyes Fundamentales del régimen, donde los *españoles* o los *trabajadores*- o, para ser más exactos, el *trabajo*- se habían convertido en los sujetos de los “deberes y derechos” reconocidos por los respectivos Fueros, sin que en ningún momento se hablara de los *ciudadanos*. Tampoco aparecían éstos en la prensa o en las intervenciones públicas del dictador y sus ministros. Las únicas excepciones corresponden a alguno de los discursos de Franco ante las Cortes españolas: así, en 1964 señaló que el rasgo común a las diversas formas de democracia era que “los ciudadanos dis[pusieran] de un sistema de participación en las tareas humanas”, y tres años más tarde definió a España como “un Estado de derecho, en el que los ciudadanos sient[en] garantizados sus derechos civiles” (Cillán Apalategui, 1970, 120-123). Pero las palabras más utilizadas por Franco fueron *español* y sus variantes de género y número, así como *nacional* o *nacionales*, y *pueblo* o *pueblos*.

Sólo en los años finales de la dictadura, en algunos documentos del Consejo Nacional del Movimiento en relación con las propuestas de regular las Asociaciones políticas, reaparecieron los deberes de los ciudadanos y el temor a “un uso indebido de los derechos de la ciudadanía”. “El hecho de que el hombre sea portador de valores eternos no le excluye de su condición de ciudadano”; explicaba por ejemplo el “Esquema sobre la libertad y seguridad de la comunidad nacional ante la situación política actual”, redactado por tres consejeros nacionales y presentado al Consejo para su discusión a comienzos de 1971 (Ysás, 2005, 269-270). Fue también en esos momentos cuando en la esfera municipal,

y en algunas corrientes de oposición al régimen, reapareció el *ciudadano* con su sentido originario de habitante de la ciudad: A él se dirigía un *Decálogo del buen ciudadano*, publicado por el Ayuntamiento de Sevilla y destinado a mejorar la limpieza y a impulsar el desarrollo urbano; pero sobre todo a él se referían los intentos de las Asociaciones de Vecinos por impulsar el *movimiento ciudadano*, un empeño que resultó decisivo para la recuperación del término en el último cuarto del siglo XX. Sin duda, las luchas de esas Asociaciones tenían sobre todo que ver con los problemas de los barrios y sus habitantes. Pero más allá de esos objetivos, el “movimiento popular y ciudadano” fue considerado por sus promotores como uno de los frentes de lucha por la democracia; es decir como un “movimiento socio-político” que además de sus objetivos concretos reivindicaba los derechos políticos de la población. Quizá por ello la denominación de *movimiento ciudadano* acabó triunfando frente a otras más restrictivas, como “movimiento urbano” o “vecinal”; un triunfo del que la prensa y numerosos libros y folletos del momento dieron buena prueba (por ejemplo, VVAA, 1977; Rebollo, Rodríguez y Sotos, 1977; Martín Palacín, 1978; de Andrés y Maisuetxe, 1980; o VVAA, 1981).

En todo caso, fue la Constitución de 1978 la que por fin devolvió al término su pleno contenido político. El texto constitucional recuperó la pareja *persona- ciudadano* que ya había aparecido en la Constitución republicana de 1931, dedicando a los derechos de las personas la mayor parte de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I (“De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”), y a los de los ciudadanos los artículos 9 y 23 y la Sección Segunda de ese mismo Capítulo (“De los derechos y deberes de los ciudadanos”). Aunque la identificación de los distintos sujetos no resulta del todo clara, sí parece que se prefirió utilizar el término *ciudadano*, equiparado con el de *español*, para referirse al sujeto de los derechos políticos -el derecho a la participación política, directamente o a través de representantes, y el acceso a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad (arts. 13 y 23)-, mientras que los derechos ahora llamados “fundamentales” se atribuían habitualmente a “todos” o a “toda persona” (Closa, 2004, 136-138; Embid Irujo, 1994, 26). A los derechos tradicionales de las personas y los ciudadanos se añadieron además otros nuevos cuyos sujetos aparecían definidos, al igual que en 1931, como *trabajadores*: entre ellos, el derecho al trabajo y a una “remuneración suficiente”, sin discriminación por razón de sexo, o a la huelga y la negociación colectiva (arts. 28, 35 y 37). Por fin, se incluyó en la Constitución una nueva serie de derechos – como la protección a la familia o a la salud, o el derecho a una vivienda digna- que recogían algunos aspectos de lo que desde Marshall se conoce como “ciudadanía social”. Bien es verdad que en este caso, el término “derechos” tenía un sentido distinto al habitual: en aplicación de lo que Herrero de Miñón (1982, 60-61) llamó el “corrector birmano”, porque procedía, al parecer, de la Constitución birmana de 1948, los derechos recogidos en el Capítulo Tercero del Título I se diferenciaban de los incluidos en los capítulos anteriores por el hecho de que no eran objeto de tutela directa por los Tribunales de Justicia, sino únicamente –como rezaba el título de ese capítulo- “principios rectores de la vida social y económica”, a los que el Estado debía atender en la medida de sus posibilidades.

Si a este reconocimiento constitucional de los ciudadanos y sus derechos le sumamos otras transformaciones de la vida política y social que se han producido durante las últimas décadas del siglo XX -como la institucionalización de los conflictos laborales, un cierto debilitamiento de las identidades de clase, e incluso el ingreso de España en la Comunidad Europea-, no será difícil entender los cambios en el discurso de la ciudadanía acaecidos en ese periodo. Se pueden reducir a dos, pero de gran importancia. El primero tiene que ver con el uso cada vez mayor de ese lenguaje: mientras en las etapas anteriores sujetos colectivos como el *pueblo* o la *clase* le disputaron la primacía, ahora las apelaciones a la *ciudadanía* parecen haberse adueñado de la esfera pública y el debate político. El

segundo, por su parte, está relacionado con la ampliación del significado y el alcance de los términos, y con la diversificación de los discursos sobre ellos. La *ciudadanía* ya no remite sólo a los derechos y deberes con los que aparecía asociada tradicionalmente; ahora se refiere además a nuevos temas –como la ciudadanía económica, o el multiculturalismo- y aparece en nuevos debates, como la discusión en torno a los distintos modelos de ciudadano alumbrados por la filosofía política.

Un primer testimonio del mayor uso de los términos se encuentra en los diccionarios políticos publicados en el último cuarto del siglo XX. Ni el *ciudadano* ni la *ciudadanía* aparecían normalmente en las obras de este carácter editadas antes de la muerte del dictador; en cambio, sí se encuentran, y con creciente extensión, en las posteriores a 1975. En ellas, de nuevo los derechos y la participación en la vida pública, y no los deberes o las obligaciones, se han convertido en los rasgos definitorios del ciudadano: “a diferencia del simple súbdito, [el ciudadano es] un ser que participa de algún modo en la sociedad política” (del Campo, Zarzal y Garmendia, 1975). Es “el sujeto activo de los derechos políticos reconocidos por las leyes, en cuya elaboración interviene” (Serrano Gómez, 1977), “la contrafigura del súbdito, el sujeto activo de las democracias, por contraposición al sujeto pasivo de los regímenes absolutos, dictatoriales o totalitarios” (de Puelles, 1989), o “todo habitante de un país en plena posesión de sus derechos cívicos” (Haro Tecglen, 1997). De donde se deduce, en sentido contrario, que “los que no son ciudadanos están excluidos, generalmente, de los derechos y deberes que implican participación en funciones públicas o acceso a empleos públicos” (Uña Juárez y Hernández Sánchez, 2004).

Más allá de estas definiciones, la *ciudadanía* se convirtió, sobre todo a partir de los años noventa, en un tema central en los debates sobre los problemas de la vida pública. En parte, esa centralidad derivaba de un cambio ocurrido poco antes en otros Estados occidentales, y que se ha definido a veces como “el retorno del ciudadano”; pero también tenía raíces internas, como el malestar de muchos ante el término *español* o el deseo de romper con la herencia del franquismo, incluso en el terreno del lenguaje y los símbolos. A unas y otras razones se sumaron nuevas preocupaciones cuyas raíces no se ajustan con toda precisión a la separación entre lo interno y lo externo, como la entrada de España en la Comunidad Europea o la primera llegada masiva de emigrantes a nuestro país desde comienzos del siglo XXI.

Un claro reflejo de las influencias exteriores se encuentra en la aparición, y casi al mismo tiempo, de dos traducciones del texto clásico de T. H. Marshall sobre la ciudadanía, inédito en castellano hasta entonces (Marshall, 1997; Marshall y Bottomore, 1998), seguidas de una multiplicidad de libros y ensayos teóricos sobre los tres modelos de ciudadanía –el liberal, el comunitario y el republicano- que en los años ochenta y noventa estaban siendo objeto de discusión en la filosofía política americana, o sobre los nuevos conceptos, del mismo origen, de ciudadanía *diferenciada* o *multicultural* (Pérez Ledesma, 2000; Thiebaut, 1998). Junto a ellos, aunque como fruto de influencias de distinto origen, también la *ciudadanía económica* -reflejada en fórmulas como el “salario ciudadano”, la “asignación básica ciudadana” o la “renta básica” entendida como “derecho de ciudadanía”- fue objeto de algunas publicaciones (Rojo Torrecilla, y Garcia Nieto, 1989; Iglesias Fernández, 1998). A comienzos del nuevo siglo, pero recuperando un tema propio de la transición, un conocido urbanista elaboró una tabla de los “derechos urbanos” del ciudadano (Borja y Muxi, 2003); y casi al mismo tiempo se publicaban los primeros trabajos sobre la *ciudadanía europea*, distinta en cuanto transnacional de las formas tradicionales de vinculación del ciudadano a la nación (Borja, Dourthe y Peugeot, 2001).

Ahora bien, los dos temas que en España han dado lugar a reflexiones menos dependientes de las influencias exteriores tienen que ver con la legislación administrativa,

en un caso, y con la educación y el sistema educativo, en el otro. En el primero de esos asuntos, tras la publicación de un alto número de guías dirigidas a informar a los ciudadanos de sus derechos, el cambio fundamental fue la aprobación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que venía a sustituir a la vieja Ley de Procedimiento Administrativo, promulgada en 1958 por el régimen de Franco. Lo más relevante para nuestro análisis es la desaparición del *administrado*, el término que se encontraba en la norma franquista -y que un destacado administrativista había considerado “poco feliz”, en la medida en que parecía reflejar “una posición simplemente pasiva de un sujeto, que vendría a sufrir o soportar la acción de administrar que sobre él ejerce otro sujeto eminente y activo” (García de Enterría, 1991, II, 17)-, y su sustitución por el *ciudadano*, que aparece en la misma Exposición de motivos de la nueva ley (punto 9) y en los artículos sobre los derechos de los individuos frente a la Administración (arts. 35 y 37). De la importancia simbólica de este cambio dio testimonio la intervención del representante del Grupo Parlamentario Socialista: lo que la norma pretendía era “evitar la utilización del término *administrado*” con el fin de acabar con la “imagen de dependencia y subordinación del ciudadano respecto a la Administración” asociada a esa palabra (citado en Embid Irujo, 1994, 32).

En cuanto al otro tema antes mencionado, la formación de ciudadanos a través de la enseñanza, ha dado lugar a un gran número de publicaciones en los primeros años del siglo XXI (por ejemplo, Gómez Llorente, 2000, o Cortina y Conill, 2001), pero también a un enconado debate político, aún no resuelto. Las raíces del problema se encuentran en la debilidad de la educación democrática de los españoles, lo que ha llevado al predominio en su comportamiento político de la apatía, la indiferencia, el cinismo o la desafección. Para ser más precisos, se podría hablar, de acuerdo con un análisis reciente de las abundantes encuestas disponibles, de una mezcla de dos discursos contrapuestos, de los que el primero “entroncaría con cierta cultura política que desconfía de la política y de los políticos en general”, mientras que el segundo “estaría más relacionado con la cultura cívica de la que hablaban Almond y Verba, esa cultura cívica que da apoyo al sistema político y legitimidad al sistema democrático” (Sanz Álvarez, 2002, 84). Para superar tal situación, desde finales del siglo XX se ha insistido en la necesidad de una educación que rompiera con la herencia autoritaria y preparara a los niños y adolescentes para el ejercicio de los derechos de ciudadanía. En un primer momento, a partir de la LOGSE, se defendió una enseñanza en valores y actitudes que debía impregnar de modo transversal todo el sistema educativo; pero en nuestros días, y como consecuencia del escaso éxito de esta fórmula, se ha propuesto completar la transversalidad con la introducción de una asignatura curricular, bajo el nombre de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”. Una nueva asignatura cuyos contenidos resultan –ha dicho uno de sus defensores, Gregorio Peces Barba- “esenciales para afirmar y fortalecer la democracia y la Constitución en la formación de las generaciones futuras”, pero cuya aprobación ha provocado un intenso debate en la prensa y algunas movilizaciones callejeras, impulsadas sobre todo por la Iglesia católica. El rechazo tiene que ver fundamentalmente con el miedo al laicismo y a la enseñanza de unos valores no del todo acordes con la doctrina eclesial, en especial en lo relativo a la familia y la moral sexual. De esta forma, la misma Iglesia que a comienzos del siglo XX impulsó, como hemos visto, la publicación de breviarios y catecismos para la educación del ciudadano, cien años después ha sugerido a los padres católicos que objeten a esa enseñanza, en la medida en que ya no está bajo su estricto control.

Más allá de este debate, la popularización del discurso de la ciudadanía ha quedado reflejada en las intervenciones públicas de los políticos, aunque no sólo de ellos. El ciudadano o los ciudadanos –y más frecuentemente, para evitar acusaciones de sexismo, “los ciudadanos y las ciudadanas”- se han convertido en los sujetos a los que los dirigentes políticos apelan en sus discursos con una creciente asiduidad. A diferencia de lo que

ocurría en el siglo XIX, esa apelación ya no tiene que ver con la ideología de los oradores, sino con la alta valoración alcanzada en los últimos años por estos términos. Una valoración que procede en gran medida de su capacidad para incluir a todos los miembros de la colectividad política, frente al carácter excluyente de identidades colectivas como la *clase*, el *pueblo* o la *nación*, tan habituales en el lenguaje político del pasado; pero que quizá deriva también del énfasis en la actividad y el protagonismo del ciudadano, en contraste con el sometimiento que caracterizó, y sigue caracterizando, al súbdito.

Algunos ejemplos de los últimos años pueden servir como prueba de esta creciente utilización, y de las razones que la impulsan. Cuando Rodríguez Zapatero, una vez elegido secretario general de su partido, hablaba del “socialismo de los ciudadanos”, de alguna forma estaba tratando de romper los límites establecidos por la denominación tradicional de su partido (que además de “socialista” se define como “obrero”). Por su parte, cuando Mariano Rajoy, en su condición de presidente del Partido Popular, explicó el contenido de sus críticas al llamado “Plan Ibarretxe” (“Ya no hay tribus, ni castas, ni pueblos, ni derechos colectivos, sino personas y ciudadanos”), lo que pretendía era colocar a los individuos y sus derechos por encima de las ataduras con el pasado y el sometimiento a la colectividad que caracterizan, a su juicio, a los planteamientos nacionalistas.

Pero no han sido los políticos los únicos promotores de la popularización del término. Los medios de comunicación han contribuido igualmente a generalizar su uso, a veces como un eufemismo destinado a disfrazar la realidad y disminuir su virulencia - “inseguridad ciudadana” ha venido a sustituir a criminalidad-, y en otras ocasiones para referirse sin más precisiones a los individuos y sus diversas actividades. Lo que en ocasiones ha supuesto la recuperación del significado más tradicional del término: así ocurrió en una reciente campaña del Ayuntamiento de Madrid a favor del reciclado de las basuras, en la que el énfasis en el ciudadano como protagonista (“Saca el ciudadano que llevas dentro”) no remitía tanto al sujeto político como al habitante de la ciudad. No es de extrañar por ello que, tras recoger diversos ejemplos de la prensa, la radio y la televisión, un periodista especialmente crítico con estos usos concluyera: “el español que antes, según tiempo y lugar, condición y circunstancia, era vecino, espectador, bañista, habitante, viajero, usuario, enfermo, accidentado, contribuyente, agraciado y siga usted poniendo rico vocabulario, es ahora simplemente ciudadano. O ciudadana, claro” (ABC, 16 de agosto de 2006). La conclusión habría sorprendido, sin duda, a aquel Rico y Amat que sólo veía en esos términos una traducción del nefando lenguaje jacobino ajena a los usos habituales en nuestro país.

Referencias bibliográficas

- Jaime Albosia de la Vega (1789): *El Amigo del Príncipe y de la Patria, ó el Buen Ciudadano; traducido del francés y dedicado a los Excelentísimos Señores Grandes de España, a los Ilustrísimos Títulos de Castilla, y demás Señores, y Caballeros de la Nación Española, por D. _____*. Madrid.
- Antonio Alcalá Galiano (1984): *Lecciones de derecho político constitucional*, Madrid, 1838 (Reedición: Madrid, Centro de Estudios Constitucionales).
- José Álvarez Junco (1985): “A vueltas con la Revolución Burguesa”, *Zona Abierta*, 36-37, julio-diciembre, pp. 81-106.
- José Álvarez Junco (2001): *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus.
- Juanjo de Andrés y José Antonio Maisuetxe (1980): *El movimiento ciudadano en Euzkadi*. San Sebastián, Ed. Txertoa.
- Miguel Artola (1973): *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Madrid, Alianza Editorial.
- Miguel Artola (1974): *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, tomo I: *Los partidos políticos*; tomo II: *Manifiestos y programas políticos*. Madrid, Aguilar.
- Miguel Artola (2000): *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 3ª edición, 2 vols.
- Manuel Azaña (1982): *Antología. 1. Ensayos*. Madrid, Alianza Ed.
- Manuel Azaña (1983): *Antología. 2. Discursos*. Madrid, Alianza Ed.
- Manuel Azaña (2004): *Discursos políticos*. Barcelona, Crítica
- Matheo Antonio Barbieri (1773): *El buen ciudadano o Verdadero Patriota, explicado en diálogos entre Mentor y Telémaco. Escribiólos don _____, Abogado de los Reales Consejos y Corregidor en la villa de Fuentes, en Andalucía*. Sanlúcar de Barrameda.
- María Paz Battaner Arias (1977): *Vocabulario político-social en España (1868-1873)*. Madrid, Real Academia Española.
- Pilar Bellido (1993): *Literatura e ideología en la prensa socialista (1885-1917)*. Sevilla, Alfar.
- Manuel Benito Aguirre (1842): *Catecismo político de los niños, corregido y adicionado por su autor Don _____, Vocal secretario de la comisión de examen de libros de instrucción pública* (Madrid). Recogido en *Catecismos políticos españoles, arreglados a las Constituciones del siglo XIX*, pp. 247-257.
- Jordi Borja, Geneviève Dourthe y Valérie Peugeot (2001): *La ciudadanía europea*. Barcelona, Península.
- Jordi Borja y Zaira Muxi (2003): *El espacio público: ciudad y ciudadanía*. Madrid, Electa.
- Isabel Burdiel (2006): “La ilusión monárquica del liberalismo” (Trabajo inédito. Valencia).
- Catecismos políticos españoles, arreglados a las Constituciones del siglo XIX* (1989). Madrid, Comunidad de Madrid.
- José Cazorla (1957) “Un ensayo de estratificación social española”; recogido en José Cazorla (1973): *Problemas de estratificación social en España*. Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- Cándido Cerdeira (1902): *Catecismo del ciudadano español. Obra dedicada a S. M. el Rey como homenaje patriótico en su coronación, por _____, Doctor en Derecho y abogado del Ilustre Colegio de Madrid* (Madrid). Recogido en *Catecismos políticos españoles, arreglados a las Constituciones del siglo XIX*, pp. 383-427.

- Antonio Ignacio Cervera (1854): *La voluntad nacional como el pueblo espera que la interpreten las Cortes Constituyentes. Dedicado a las asociaciones obreras del Trabajador*. Madrid.
- Antonio Cillán Apalategui (1970): *El léxico político de Franco en las Cortes españolas*. Zaragoza.
- El Ciudadano por la Constitución* (1997) (Reedición facsímil. Introducción de María Rosa Saurín de la Iglesia) Coruña, Diputación.
- Carlos Closa (2004): “Spanish Citizenship: Democracy Building and Plural Nationhood in the European Context”; en Richard Bellamy, Dario Castiglione y Emilio Santoro (eds.): *Lineages of European Citizenship. Rights, Belonging and Participation in Eleven Nation-States*. Londres, Palgrave, pp. 130-147.
- Apolinar Contoni (1821): *Cartilla de explicación de la Constitución política de la monarquía española, para la instrucción de los niños de la parroquia de Santiago de la ciudad de Baza. Compuesta por su cura don _____* (Sevilla). Recogida en *Catecismos políticos españoles, arreglados a las Constituciones del siglo XIX*, pp. 203-211.
- Adela Cortina y Jesús Conill (eds.) (2001): *Educar en la ciudadanía*. Valencia, Institutó Alfons el Magnànim.
- Rafael Cruz (2006): *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, Siglo XXI.
- Curso de Ciudadanía (Conferencias pronunciadas en el Alcázar de Toledo. Marzo 1929)*. Madrid, Ediciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana.
- Teodoro de Iradier (1924): *Catecismo del ciudadano*. Madrid, Publicaciones del Directorio Militar.
- Amando de Miguel (1974): *Manual de estructura social de España*. Madrid, 1974.
- Javier de Santiago Guervós (1992): *El léxico político de la transición española*. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Rafael del Águila y Ricardo Montoro (1989): *El discurso político de la transición española*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Salustiano del Campo Urbano (1960): *Las clases medias y la movilidad social en la sociedad industrial*. Madrid.
- Rafael del Riego (1976): *La Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos* (Edición de Alberto Gil Novales). Madrid, Tecnos.
- Diccionario de Ciencias Sociales* (1975), dirigido por Salustiano del Campo, Juan F. Zarzal y José A. Garmendía. Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Antonio Embid Irujo (1994): *El ciudadano y la Administración (Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, según la Ley 30/92, de 26 de noviembre)*. Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Ignacio Fernández de Castro y Antonio Goytre (1974): *Clases sociales en España en el umbral de los años 70*. Madrid, Siglo XXI.
- Manuel Fernández Navamuel: *El Maestro y la ciudadanía (Conferencias Pedagógico Sociales organizadas por La Escuela Española, y dadas en el Centro de Defensa Social, 11 abril 1918)*, Madrid, 1918.
- Manuel Fernández Rodríguez (1956): “La entrada de los representantes de la burguesía en la Curia Regia leonesa”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 757-750.
- Javier Fernández Sebastián (2004): «Des sujets aux citoyens? Pour une sémantique historique de quelques mots espagnols d’ appartenance politique” ; en VV. AA. : *Sujet & citoyen*. Aix en Provence, Presses Universitaires d’ Aix-Marseille, 2004, pp. 297-332.
- Fundación FOESSA (1970): *Informe sociológico sobre la situación social de España, 1970*. Madrid, Editorial Euramérica.

- Felipe Gallo Diez (1903): *Cartilla del Ciudadano. Contiene Rudimentos de Derecho o Educación Cívica para las Escuelas de primera enseñanza, por don _____, Fiscal de la Audiencia de Soria*. Madrid, 2ª edición.
- Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (1991): *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, Civitas, 2 vols.
- Luís García de Valdeavellano (1960): *Sobre los Burgos y los burgueses de la España medieval (Notas para la historia de los orígenes de la burguesía)*. Madrid, Real Academia de la Historia.
- Luís García San Miguel (1980): *Las clases sociales en la España actual*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Juan F. García Santos (1980): *Léxico y política de la Segunda República*. Salamanca, Universidad.
- Fernando Garrido (1975): *La República democrática, federal universal* (Madrid, 1856). Recogido en J. Trías y A. Elorza: *Federalismo y reforma social en España (1840-1870)*. Madrid, Seminarios y Ediciones.
- Alberto Gil Novales (1975): *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*. Madrid, Tecnos, 2 vols.
- Salvador Giner (1972): “La estructura social de España”; en *Horizonte español 1972*, pp. 1-43. París, Ruedo Ibérico
- Luís Gómez Llorente (2000): *Educación y ciudadanía*. Madrid, UGT-Escuela Julián Besteiro.
- José Gutiérrez-Ravé (1946): *Yo fui un joven maurista (Historia de un movimiento de ciudadanía)*. Madrid, Libros y Revistas.
- Eduardo Haro Tecglen (1997): *Diccionario político*. Barcelona, Planeta, 2ª edición.
- Miguel Herrero de Miñón (1982): “Introducción general al contenido y a los principios de la Constitución”; en Miguel Martínez Cuadrado (ed.): *La Constitución de 1978 en la historia del constitucionalismo español*. Madrid, Ed. Mezquita, pp. 51-81.
- José Iglesias Fernández (1998): *El derecho ciudadano a la renta básica. Economía crítica del bienestar social*. Madrid, Libros de la Catarata.
- José María Jover (1952): *Conciencia burguesa y conciencia obrera en la España contemporánea*. Madrid, Ateneo de Madrid.
- José María Jover Zamora (1981): “Prólogo” a *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1873) (Historia de España Menéndez Pidal, tomo XXXIV, pp. VII-CLXII)*. Madrid, Espasa Calpe.
- Paul Lafargue (s.f. [1911]): *¿Por qué cree en Dios la burguesía?* Barcelona, Centro Editorial Presa.
- Fernando Lázaro Carreter (1985): “Viejo lenguaje. ¿Nuevas ideas?”; en Manuel Alvar (coord.): *El lenguaje político*. Madrid, Fundación Friedrich Ebert.
- Lily Litvak (1988): *La mirada roja. Estética y arte del anarquismo español (1880-1913)*. Barcelona, Serbal.
- Ángel López Amo (1958): *Burguesía y estilo burgués*. Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra.
- Antonio Machado (1986): *Juan de Mairena. Sentencias, donaires, apuntes y recuerdos de un profesor apócrifo*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2 vols. (Primera edición 1936).
- José María Mañas (1869): *El libro del buen ciudadano (Repertorio de derecho político español)*. Madrid.
- Thomas Humphrey Marshall (1997): “Ciudadanía y clase social”. *Revista española de Investigaciones Sociológicas*, nº 79, 1997, pp. 297-344.
- T. H. Marshall y Tom Bottomore (1998): *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza Ed.

- José Luís Martín Palacín (1978): *Movimiento Ciudadano y Defensa del Consumidor: la batalla del pan en Madrid*. Madrid, Ayuso.
- Francisco Martínez Marina (1996): *Teoría de las Cortes* (Edición de José Antonio Escudero). Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 3 vols.
- R. Mesa de la Peña y Carlos Batlle (1902): *El ciudadano (Nociones elementales)*. Madrid
- Juan Mugueta (1927): *Breviario de ciudadanía. Lecciones sucintas de ética ciudadana, por el M. I. Sr. Dr. _____, Canónigo Magistral de Ciudad Real*. Madrid.
- Francisco Murillo Ferrol (1959): “Las clases medias españolas”; recogido en Francisco Murillo Ferrol (1987): *Ensayos sobre sociedad y política*, tomo I, pp. 215-265. Barcelona, Ediciones Península.
- Julián Orobón (1935): *Patriotismo y ciudadanía (En el palenque periodístico)*. Gijón.
- José Ortega y Gasset (1973): *Rectificación de la República (Escritos políticos, III, 1929-1933)*. Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente.
- Concepción Otaola Olano (1985): *Contribución al estudio del lenguaje político en España (1942-1952)*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 2 vols.
- Joaquín Francisco Pacheco (1984): *Lecciones de Derecho Político Constitucional [1845]*. (Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente) Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Juan Palau Vera (1918): *La educación del ciudadano*. Barcelona.
- Manuel Pérez Ledesma (1989): “La imagen de la sociedad española a fines del siglo XIX”; en J. L. Guereña y A. Tiana (eds.): *Clases populares, cultura, educación. Siglos XIX-XX*. Madrid, Casa de Velázquez, pp. 97-109.
- Manuel Pérez Ledesma (1991): “Ricos y pobres; pueblo y oligarquía; explotadores y explotados. Las imágenes dicotómicas en el siglo XIX español”. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 10, septiembre-diciembre, pp. 59-88.
- Manuel Pérez Ledesma (1999): “Protagonismo de la burguesía, debilidad de los burgueses”, *Ayer*, 39, pp. 65-94.
- Manuel Pérez Ledesma (2000): “Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio”, en M. Pérez Ledesma (comp.): *Ciudadanía y democracia*. Madrid, Ed. Pablo Iglesias, pp. 1-35.
- Antonio Perpiñá Rodríguez (1963): *Encuesta universitaria sobre clases sociales*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Florencia Peyrou: “Discursos concurrentes de la ciudadanía: del doceañismo al republicanismo”, *Historia Contemporánea* (Universidad del País Vasco), nº 28, 2004 (I), pp. 267-283.
- Florencia Peyrou: *La Comunidad de Ciudadanos. El Discurso Democrático-Republicano en España (1840-1868)*. Pisa, Edizioni Plus, 2006.
- Francisco Pi y Margall (1968): *Pensamiento social* (Edición de Juan Trías Bejarano). Madrid, Ciencia Nueva.
- José Posada Herrera (1988): *Lecciones de Administración [1843]*. Reedición: Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- José Prat (1909): *La burguesía y el proletariado*. Barcelona, Biblioteca Editorial “Salud y Fuerza”.
- Indalecio Prieto (1959): *Carta de un ex-ciudadano español al Presidente de los Estados Unidos Dwight D. Eisenhower* (sin lugar, julio de 1959).
- Manuel de Puelles Benítez (1989): *Diccionario básico de política y administración*. Madrid, UNED.
- Antonio Ramos Oliveira (1932): *Nosotros los marxistas. Lenin contra Marx*. Madrid, Editorial España.

- Miguel Ángel Rebollo Torío (1975): *El lenguaje de la derecha en la 2ª República*. Valencia, Fernando Torres, editor.
- Rebollo, Rodríguez y Sotos (1977): *El movimiento ciudadano ante la democracia*. Madrid, Ed. Cenit.
- Juan Rico y Amat (1845): *Diccionario de los políticos, o verdadero sentido de las voces y frases más usuales entre los mismos, escrita para divertimento de los que ya lo han sido y enseñanza de los que quieren serlo*. Reimpresión facsímil: Valencia, Librería Paris, 1994.
- Francisco Rodríguez de Ledesma (1813). *Catecismo de la moral civil, o Exposición elemental de las facultades físicas y morales del hombre, de sus necesidades, de sus derechos y deberes en el estado natural y social, y de los de las naciones entre sí*. Escrito para instrucción de la juventud por el ciudadano _____, Abogado del Colegio de Madrid. Madrid.
- Eduardo Rojo Torrecilla y Juan N. García Nieto (1989): *Renta mínima y salario ciudadano (lucha contra la pobreza y cambio social)*. Madrid, Caritas Española.
- Pierre Rosanvallon (1998): *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*. París, Gallimard.
- Rafael Salinas (1903): *Obligado por la burguesía. Refutación de sofismas burgueses*. (Edición facsímil: Málaga, Diputación, 2000).
- Ángel Sancho Armengod (1910): *Catecismo del ciudadano español, por el Dr. D. _____, Canónigo Magistral de Calahorra*. Madrid.
- Raquel Sanz Álvarez (2002): *El cinismo político de la ciudadanía española: una propuesta analítica para su estudio*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Helena Saña (1972): *Cultura proletaria y cultura burguesa*. Madrid, ZYX.
- Miguel Serrano Gómez (1977): *Diccionario de términos sociopolíticos*. León, Everest.
- Servei social de la burgesia* (s.f.). Barcelona, Edicions “Veritat y Llibertat”.
- Jordi Solé Tura (1970): *Catalanismo y revolución burguesa*. Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- José Félix Tezanos (1973): *Las nuevas clases medias*. Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- José Félix Tezanos (1975): *Estructura de clases en la España actual*. Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo.
- Carlos Thiebaut (1998): *Vindicación del ciudadano*. Barcelona, Paidós.
- Nigel Townson (2002): *La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)*. Madrid, Taurus.
- Manuel Tuñón de Lara (1971): “La burguesía y la formación del bloque de poder oligárquico: 1875-1914”; en Manuel Tuñón de Lara: *Estudios sobre el siglo XIX español*, pp. 155-238. Madrid, Siglo XXI de España, editores.
- Octavio Uña Juárez y Alfredo Hernández Sánchez (dir.) (2004): *Diccionario de Sociología*. Madrid, ESIC.
- VV. AA (1977): *Las Asociaciones de Vecinos en la encrucijada. El movimiento ciudadano en 1976-77*. Madrid, Ediciones de la Torre.
- VV. AA (1981): *Primer Encuentro de Alcaldes, Concejales y dirigentes del Movimiento Ciudadano*. Madrid, Comisión de Propaganda del PCE.
- Vázquez Yepes (1910): *Para ser buen ciudadano (Normas de cultura cívica)*. Barcelona.
- Jaime Vázquez Ximena (presbítero) (1930): *Virtudes cívicas, o El perfecto ciudadano. Ensayo filosófico-social de orientación ciudadana*. Barcelona.
- Jaume Vicens Vives (1958): *Els catalans en el segle XIX (Industrials i politics)*. Edición castellana (1986): *Los catalanes en el siglo XIX*. Madrid, Alianza Editorial/ Enciclopedia Catalana.

-Pere Ysás (2005): *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*. Barcelona, Crítica.